



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

TÍTULO DE LA TESIS

“La incorporación de la comunicación digital entre RENIEC- Notarías y
la sucesión intestada”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Fiestas Jiménez YOJENDRA Ericeila (ORCID 0000-0002-3423-2622)

ASESOR:

Dr. Vildoso Cabrera Erick Daniel (ORCID 0000-002-0803-9415)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO DE FAMILIA, DERECHOS REALES, CONTRATOS Y
RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRA CONTRACTUAL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS

CALLAO –PERU

2021

Dedicatoria

A mi madre por ser la razón de mi existir y mi mayor motivación para alcanzar mi tan anhelado título profesional, a mis abuelos por ser mi guía espiritual, a mi tía Cecilia por acogerme como una hija y brindarme su cariño y a mi querido José Antonio por brindarme su apoyo incondicional.

Agradecimiento

Agradezco a la Escuela de Pregrado de la Universidad César Vallejo. Al Dr. Erick Daniel Vildoso Cabrera y a la Mg. Clara Isabel Namuche Cruzado por su gran apoyo y dedicación brindada, la misma que da como resultado la culminación de este Trabajo de Investigación.

Y, por último, a todos mis docentes y compañeros con los que compartí tantas experiencias, anécdotas, acuerdos y desacuerdos durante estos seis años de carrera en las aulas de la universidad.

Índice de contenidos

Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Índice de contenidos	v
Índice de tablas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. MÉTODO	24
3.1. Tipo y Diseño de la investigación	24
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística	25
3.3. Escenario de Estudio	25
3.4. Participantes	26
3.5. Técnicas e Instrumentos	26
3.6. Procedimiento	27
3.7. Rigor Científico	28
3.8. Método de Análisis de Datos	29
3.9. Aspectos Éticos	30
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN	31
V. CONCLUSIONES	47
VI. RECOMENDACIONES	48
Referencias	49
ANEXOS	52

Índice de tablas

CUADRO N°1: DIFERENCIAS ENTRE ALGUNAS LEGISLACIONES	11
CUADRO N°2: CATEGORIZACIÓN	26
CUADRO N°3: PARTICIPANTES	27
CUADRO N°4: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS	29

Resumen

La presente investigación titulada “La incorporación de la comunicación digital entre RENIEC- notarías y la sucesión intestada”, tuvo como objetivo describir de qué manera la incorporación de la comunicación digital repercute en la sucesión intestada. Para el desarrollo de la tesis, se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de tipo básico y se utilizó el método de recolección de datos a través de entrevistas y análisis documental en el que se revisó Jurisprudencia, normativa tanto nacional como internacional.

Se llegó a la conclusión que la incorporación de la comunicación digital repercute de manera positiva en la sucesión intestada, ya que permite realizar un cruce de información entre la base de datos que tiene RENIEC y compartirla con las Notarías con el propósito de conseguir el número determinado de herederos forzosos que pudiera tener una persona al momento de fallecer intestado.

Palabras clave: Comunicación digital, sucesión intestada, seguridad jurídica, carga procesal, rapidez y eficacia.

Abstract

The present investigation entitled "The incorporation of digital communication between RENIEC-notaries and intestate succession", aimed to describe how the incorporation of digital communication affects intestate succession. For the development of the thesis, it was developed under a qualitative approach of a basic type and the data collection method was used through interviews and documentary analysis in which Jurisprudence, both national and international regulations, was reviewed.

It was concluded that the incorporation of digital communication has a positive impact on intestate succession, since it allows a cross-information between the database that RENIEC has and share it with the Notaries in order to obtain the determined number of forced heirs that a person may have at the time of death intestate.

Keywords: Digital communication, intestate succession, legal certainty, procedural burden, speed and efficiency.

I. INTRODUCCIÓN

La sucesión intestada se encuentra tipificada en el art. 815 de nuestro actual Código Civil peruano teniendo como base principal a la Constitución Política en su art. 2 inciso 16, el mismo que dice: “Toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia”. Y siendo que desde hace dos décadas que la sociedad viene demostrando plena confianza en el ejercicio notarial cuando de sucesiones intestadas se trata, ha demostrado ser la alternativa más rápida y eficaz ante la tan abarrotada carga procesal que tenemos en nuestro país.

La declaración de sucesión intestada vino incrementándose con mayor alcance en los últimos años, según el reporte de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP, en el 2017 se inscribieron 98318, en el 2018: 102323, en el 2019: 104963 y en el 2020: 81216 Sucesiones Intestadas. Sin duda es un incremento considerable que permitió analizar las carencias que aún tenemos en nuestra normativa, y es que, si hablamos del Principio de Celeridad en el Derecho Administrativo, nos dimos cuenta de que aún hace falta la existencia de una comunicación previa entre las notarías y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC al momento de validar los datos del causante y declarar a los herederos forzosos de la masa hereditaria. El objetivo principal es prevalecer los derechos hereditarios y que todos puedan participar de la masa hereditaria de manera justa y equitativa. Actualmente Sunarp cuenta con un sistema llamado: “Sistema de Intermediación Digital”, que en adelante llamaremos SID; que permite a las notarías enviar sus partes notariales de manera virtual a la página web de Sunarp a fin de ser revisados por el registrador quién deberá hacer la calificación correspondiente del título y luego emitir un pronunciamiento (esquelas de observación, tachas o inscripciones) con el objetivo de registrar las sucesiones intestadas con firma digital.

Otro aplicativo web gratuito con el que cuenta es “Alerta Registral”, en el cual los propietarios de uno o varios predios inscritos en los Registros Públicos, ingresando el número de partida electrónica de dichas propiedades y dejando un número de

teléfono de contacto o correo electrónico, podrán ser alertados oportunamente a través de un mensaje de texto o mensaje al correo electrónico proporcionado, de cualquier intento de inscripción o publicidad registral solicitada sobre la propiedad.

Pero así como ellos tienen una previa coordinación a fin de evitar una gran pérdida de tiempo y dinero por parte de ambos (prevaleciendo el Principio de Simplicidad): la notaría en presentarse de manera presencial en las oficinas de Registros públicos, cuando se puede realizar todo el proceso a través de la web se sabe que no es necesario un exhaustivo análisis jurídico para declarar una sucesión intestada, ya que con el acta de nacimiento y/o de matrimonio acreditamos el vínculo consanguíneo que se tenga con el causante. Permitiendo no tener que llegar a un proceso judicial y ahorrar tiempo y dinero.

En el caso del aplicativo “Alerta Registral”, sin duda alguna es una gran medida de protección, siempre y cuando se cuente con el número de las Partidas Electrónicas del o los inmuebles, se mantenga vigente el número de celular o correo electrónico proporcionado junto con la clave de seguridad brindada. El gran problema, es que el porcentaje de la población que aún lo usa, sigue siendo bajo, por ende, los problemas de exclusión de herederos forzosos aún siguen estando latentes.

La comunicación digital entre RENIEC y las Notarías nos permitirían saber con mayor precisión el número determinado de herederos forzosos que tiene el causante para evitar la pérdida de sus derechos hereditarios y con ello quede nula la total seguridad jurídica que deben tener, ya que en caso de que el heredero(s) forzoso(s) que adquiere(n) de buena o mala fe la totalidad de los bienes, al momento de venderlos estos pasan a manos del tercero de buena fe, y como consecuencia de ello los herederos preteridos no participarían en la masa hereditaria. Otro de los puntos importantes a considerar es que ayudaría a evitar los diversos problemas entre familias que surgen después de excluir a uno o varios herederos forzosos y con ello, que incrementa la cantidad de procesos que tienen los juzgados junto con la gran carga procesal que aqueja a nuestro país, la misma que trae consigo una considerable afectación económica, una baja productividad de los funcionarios del estado (jueces, secretarios, auxiliares, etc.) y las diversas deficiencias que aquejan a nuestro gran pesado sistema judicial.

(Castillo, 2004, p.26) menciona que la formulación del problema nace de la estructura de la investigación, es decir que en ella se halla implícitos los objetivos a cumplir, antecedentes, referencias teóricas, metodología y los medios necesarios para el desarrollo del proyecto.

Por ello el Problema General, está orientado a conseguir una explicación de la idea central de los fenómenos que se van a investigar, generando conocimientos para esta investigación.

La presente investigación buscó resolver el siguiente problema general:

- ¿De qué manera la incorporación de la comunicación digital repercute en la Sucesión Intestada?

A partir del Problema General se identificaron los siguientes Problemas Específicos:

- ¿De qué manera la comunicación digital incide en la excesiva carga procesal?
- ¿De qué manera el acceso rápido y eficaz de la comunicación digital influye en la seguridad jurídica de la Sucesión Intestada?

(Bernal, 2010, p. 26) nos dice que la justificación son las razones del por qué se realiza la investigación, es decir, expresa los motivos por los cuales se llevará a cabo el presente estudio. Existen tres tipos de justificación:

Justificación Teórica: Se analizaron las teorías y enfoques de los beneficios de la incorporación de la comunicación digital entre RENIEC- Notarías evaluando la seguridad jurídica que brinda el estado a los herederos preteridos.

Justificación Metodológica: Se utilizó el método científico para crear un conocimiento diferente como posible alternativa de solución al problema, en cuanto a la incorporación de la comunicación digital que otorgue RENIEC a la Notarías con el objetivo de velar por una correcta aplicación del derecho.

Justificación Práctica: El investigador buscó encontrar que la comunicación digital entre RENIEC y las Notarías sea la mejor solución para no hacer incurrir en error al notario basado en la buena fe, y que excluya de la masa hereditaria a un heredero

legal. Brindándole seguridad jurídica para garantizar su derecho a la herencia y que este no se vea vulnerado.

La formulación de objetivos nos permitió: guiar a las demás fases del proceso de investigación, fijar los límites y la vastedad del estudio, delimitar las etapas que requiere el estudio y presentar el estudio dentro de un contexto general (Elena Henríquez, 2003)

La presente investigación buscó alcanzar el siguiente objetivo general:

- Describir de qué manera la incorporación de la comunicación digital repercute en la Sucesión Intestada.

Del objetivo general se identificaron los siguientes objetivos específicos:

- Establecer de qué manera la comunicación digital incide en la excesiva carga procesal.
- Conocer de qué manera el acceso rápido y eficaz de la comunicación digital influye en la seguridad jurídica de la Sucesión Intestada.

De acuerdo con la problemática y objetivos se obtuvo el siguiente Supuesto General:

- La incorporación de la comunicación digital repercute de manera positiva.

Y los siguientes Supuestos Específicos:

- La comunicación digital si incide de forma favorable en la excesiva carga procesal.
- El acceso rápido y eficaz de la comunicación digital influye de manera significativa en la seguridad jurídica de la sucesión intestada.

II. MARCO TEÓRICO

En la presente investigación revisamos algunos antecedentes nacionales que tienen coherencia con nuestra investigación, permitiendo analizar a profundidad la postura de estos autores.

En el artículo: El abogado del siglo XXI y la concientización digital, la autora tiene como principal objetivo explicar la importancia que tiene la comunicación digital para los abogados hoy en día, presentando las diversas herramientas virtuales que sirven como soporte rápido y eficaz en esta nueva era digital: la firma electrónica, los softwares de aplicación legal, los documentos inteligentes, herramientas forenses, etc. Todos ellos guiados a mejorar y abrir nuevas puertas al mundo en el que vivimos (Céspedes, 2019).

En la tesis titulada: Estrategias de comunicación digital utilizadas por la SUNARP para comunicarse con los usuarios de Facebook a través de su fan Page, el autor menciona a manera de conclusión en su investigación, que la comunicación digital es un desarrollo comunicativo que estudia el uso de redes sociales como plataforma de explicación entre emisores y receptores. Este recurso es actualmente clave para las organizaciones, tanto privadas como estatales, quienes buscan difundir vínculos con los usuarios (López J. , 2019).

Desde mi punto de vista, concuerdo con la postura de los autores antes mencionados, ya que considero que los medios de comunicación digital son indispensables para el mundo tan moderno en el que vivimos.

Mientras tanto, encontramos una tesis titulada: Seguridad jurídica de los herederos preteridos en las sucesiones intestadas según la Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos (Ley 26662) y en el Código Civil Peruano, buscó medir el nivel de confianza jurídica que tienen los herederos que han sido separados de la masa hereditaria, teniendo como finalidad, modificar (Ley 26662, 1996) en su art. 39° (artículo que menciona los requisitos solicitados por el solicitante al momento de solicitar una sucesión intestada), y adicionalmente agregar información considerable a la base de datos de RENIEC, con la finalidad de que contenga los nombres de los supuestos herederos forzosos que genere una sucesión ab intestato (Quispe, 2014).

En concordancia con el autor, es notable la carente seguridad jurídica que tienen los herederos excluidos de una sucesión intestada. Si hablamos del derecho que tienen sobre la masa hereditaria, podemos decir que este es casi nulo debido al extenso proceso judicial al que deberán someterse, a fin de ser incorporados en la sucesión materia de litis. Dejando una gran incertidumbre jurídica a toda la ciudadanía que busca ser escuchada y atendida.

Para ahondar nuestra investigación, citaremos la tesis titulada: La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del Artículo 39° de la Ley 26662, que tuvo como finalidad: fijar los efectos que surgen al realizar el trámite unilateral de la sucesión intestada, determinar la eficacia de los requisitos regulados en el artículo 39 de la Ley 26662 y proponer una fórmula legislativa. Las conclusiones del autor fueron las siguientes: 1. Los artículos 13° y 39° de la Ley 26662 son insuficientes, por lo que deben ser modificados a fin de brindar una verdadera seguridad jurídica y no ver afectado el derecho hereditario de ninguno de los herederos forzosos excluidos de la sucesión intestada y la generación de procesos judiciales. 2. Se afectan los lazos familiares, generando procesos judiciales a fin de recuperar los bienes de quien se le apartó de la masa hereditaria. 3. El art. 39° de la Ley 26662 no protege a los herederos excluidos de la sucesión intestada, puesto que el declarado heredero universal puede realizar transferencias a fin de obtener un lucro económico y patrimonial para beneficio de sí mismo, y con ello quedar casi nula la seguridad jurídica del heredero preterido. 4. Se debe incluir como requisito el: “Certificado de parentesco” recabado por RENIEC, así como incorporar el aviso radial en las emisoras de más alcance y difusión del lugar en donde se solicite la sucesión intestada (Béjar, 2017).

Coincidimos con las conclusiones del autor, buscando que la Ley 26662 en su art. 39° sea modificada a fin de buscar la tan anhelada seguridad jurídica y salva guardar los derechos de los herederos excluidos ya sea de buena o mala fe. Y es que, si hablamos de la realidad jurídica que tenemos en nuestro país, se puede apreciar que hacen falta requisitos a la hora de declarar a los herederos de un causante, ya

que se puede hacer incurrir en error al Notario y este declarar a una persona como heredero universal de la masa hereditaria.

En el artículo denominado: Legítima, ¿Pars hereditatis o pars bonorum?”, presentado en la revista IUS ET VERITAS nos menciona como una de sus conclusiones “que hay una gran unión entre el derecho de sucesiones y el derecho de familia, en donde hay que ser pariente, cónyuge o concubino (tener registrada una unión de hecho) del causante para poder heredar (Aguilar, 2017, p. 234)”.

Definitivamente el autor nos demuestra que para heredar se necesita ser pariente del causante, cónyuge o conviviente con el fin de poder ser llamado heredero forzoso y ser parte de la masa hereditaria.

La tesis titulada: La sucesión intestada notarial para el caso del heredero preterido que por razones justificadas no pudo apersonarse oportunamente”, tuvo como objetivo ampliar el trámite de sucesión intestada en la sede notarial, puesto que existe un vacío legal en la Ley 26662 respecto al procedimiento que debería seguir el heredero preterido. Así mismo, tiene como conclusiones: 1. Ampliar la sucesión intestada en sede notarial a fin de incorporar al heredero preterido y explicar las razones que le impidieron apersonarse oportunamente al trámite. 2. Se afecta el beneficio de mayor celeridad que brinda la Ley 26662 dado que afecta la ley que establece que el proceso heredero. 3. Se solicita la modificación de la Ley 26662 para que el notario pueda extender un instrumento protocolar de ampliación de la sucesión intestada nombrándose heredero al solicitante justificando las razones que le impidieron apersonarse (Huamán, 2017).

En la búsqueda de analizar desde otra óptica nuestro tema materia de investigación, revisaremos algunos antecedentes internacionales a fin de enriquecer nuestro tema. En Colombia, en el artículo científico titulado: “Comunicación digital: una propuesta de análisis desde el pensamiento complejo”, nos relata que la comunicación digital está orientada por desarrollos tecnológicos que moldean nuevas formas de comunicación, nuevas formas de transmitir mensajes, nuevas posibilidades de relación e interacción de lenguajes y de los medios con el usuario, de la misma manera que nuevas comunidades de consumidores creadas según intereses

particulares, en ámbito de una escena abierta, caracterizada por la sobreoferta de contenidos (Arango, 2013).

Concuerdo con la idea del autor al tener claro que la comunicación digital nos abre nuevas puertas en el mundo en el que vivimos. Permitiendo, mantenernos comunicados de una manera fácil y accesible para todos.

En Ecuador, en el libro titulado: “La comunicación en la nueva sociedad digital”, los autores destacan la importancia de utilizar a la comunicación digital como un proceso de transformación en una herramienta que fomenta el diálogo a través de diversos canales virtuales, dando lugar a la innovación para las diferentes carreras profesionales brindando confianza, rapidez y seguridad en quien lo usa (Lòpez, et al, 2018).

Y es que nos damos cuenta de que la comunicación digital es muy utilizada como un mecanismo por el cual a las personas se les hace llegar cierta información de una manera más fácil, accesible y rápida. (Laskowska, 2015) En su artículo titulado: “Medios audiovisuales en el contexto de las competencias comunicativas y éticas - enfoque de la teología de los medios”, nos dice que la comunicación digital es una comunicación de mensajes canalizados de manera directa y clara.

En Ecuador, (Aulla,2019) en su tesis “Sucesión Intestada Internacional en Ecuador” para conseguir el título de abogado nos dice que existen dos tipos de sucesión, la testada e intestada. En la primera el testador puede decidir libremente sobre su masa hereditaria y ser plasmada en un Testamento siempre que respete las asignaciones forzosas o legales, en la segunda el causante no ha decidido sobre su herencia y ley será quien disponga de los bienes.

En Colombia, en la tesis se menciona que la Sucesión intestada es aquella que se rige por las normas legales, en razón a que el causante no dejó expresa su voluntad a través de un testamento. Por ende, es menester del Estado brindar seguridad jurídica y poder dar a cada uno la parte que le corresponda de una manera justa (Guerrero, 2015).

Como una manera de enriquecer esta investigación, buscamos legislación comparada y encontramos el concepto de gobierno electrónico o e-

gobierno (en inglés, *e-government*), que es aplicado a dispositivos tecnológicos de comunicación, como computadoras e Internet para proporcionar servicios públicos a ciudadanos y otras personas en un país o región. Dando nuevas oportunidades para un acceso ciudadano más directo y conveniente al gobierno, y para la provisión de servicios gubernamentales directamente a los ciudadanos (Criado, 2013).

También se le define como “el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación TIC, por parte de las instituciones de gobierno, para mejorar los servicios e información que se ofrecen a los ciudadanos; aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación ciudadana” (Ramírez, 2013).

Tiene implicaciones sobre la organización y función del gobierno en lo que se refiere al Acceso a la información, Prestación de servicios y realización de trámites, Participación ciudadana, Busca optimizar el uso de los recursos para el logro de los objetivos trazados (Organización de los Estados Americanos, s.f.)

El Gobierno Electrónico tiene como principales funciones las siguientes:

- a) Brindar atención de acuerdo con las necesidades de los usuarios.
- b) Incorporar productividad, calidad, y valor a los servicios.
- c) Facilitar más y mejores prestaciones a los ciudadanos, resolviendo trámites, consultas, reclamos, y sugerencias “en línea”.
- d) Dotar de puntos de acceso sencillos y unívocos para dar satisfacción a las necesidades informativas y de servicio.
- e) Ampliar la participación ciudadana
- f) Reducir el costo de las transacciones.
- g) Incrementar la transparencia de la gestión pública.
- h) Mejorar el acceso a los servicios que provee el Estado.

CUADRO N°1: DIFERENCIAS ENTRE ALGUNAS LEGISLACIONES

IMPLEMENTACIÓN DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO EN:	
URUGUAY	Según el Decreto 65/998 en 1998 se crea el "EXPEDIENTE ELECTRÓNICO", que permite acceder a los ciudadanos a informarse de manera eficiente, evitando atrasos, y generando beneficios al Estado, ciudadanos, empresas y demás personas interesadas, logrando así reducir costos. (Organización de los Estados Americanos, s.f.)
UNIÓN EUROPEA	Se crea el proyecto eEurope 2002 que tuvo tres objetivos: obtener Internet más rápido, económico y seguro; estimular el uso de Internet. Resultados: la duplicación de Internet en los hogares, confianza en las telecomunicaciones, disminución del precio de acceso a Internet, conexiones de todas las empresa y centros escolares, regulación mediante un marco jurídico del comercio electrónico entre otros. Este plan fue sucedido por el eEurope 2005 (Organización de los Estados Americanos, s.f.)
COSTA RICA	En mayo del año 2006, se firmó el Decreto N°33147MP, por medio de este se crea la Secretaría Técnica Nacional, lo cual constituye un impulso político al gobierno digital. Todo esto, con la finalidad de aumentar la eficiencia y la transparencia en el sector público mediante el uso de las tecnologías digitales.
PERÚ	Se crea la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información, estipula que todas las entidades del Estado están obligadas a contar con un "Portal de transparencia" en donde debe encontrarse información relacionada a los datos de la entidad; información contable, financiera y presupuestal; información de personal, proyectos de inversión, procesos de compras y adquisiciones, entre otros. Todo esto con el objetivo de estimular la confianza en los medios digitales.

FUENTE: Elaboración Propia

Para ahondar mucho más en este trabajo de investigación, revisamos bases teóricas que guardan similitud con nuestra investigación con el objetivo de diferir ciertos conceptos que son importantes conocer. Empezamos definiendo a la comunicación como la transmisión y recepción de un mensaje mediante un sistema sonoro y/o visual a través de imágenes, signos o símbolos, dentro del mensaje se pueden incluir textos, frases, letras (Instituto Peruano de Publicidad, 2020). Con una noción clara, se dice que la comunicación digital es el intercambio de información y conocimiento a través de las diferentes herramientas digitales que tenemos disponibles. Permitiendo mantener una constante comunicación con el exterior (Assardo, 2020).

El sistema jurídico peruano está viviendo en una era digital que tiene como base principal al derecho informático, reconociéndolo como una herramienta tecnológica que mejora las relaciones jurídico- virtuales (Yaipén, 2020).

Una de las herramientas digitales más importantes es la base de datos, que es definido como: “el almacén de datos, información que puede registrarse: nombres, direcciones, números telefónicos, etc. Pudiendo ser manipulados fácilmente y ser mostrados de diversas formas” (Alegsa, 2016).

En la actualidad, las bases de datos son utilizadas en las diferentes entidades (particulares y/o privadas) con el propósito de trocar información entre ellas. A este acto se le llama interoperabilidad, que no es más que la capacidad que tienen las diferentes organizaciones o instituciones para interactuar de forma organizada y coordinada, relacionando información y datos mediante los sistemas de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones (TIC), con la finalidad de alcanzar objetivos comunes y mutuamente beneficiosos (Céspedes, 2016).

El término sucesión proviene del latín: *successio* y legalmente se le define como la transmisión de derechos a otras personas que en adelante podrán ejercerlos a nombre propio, teniendo el nombre de sucesores (Zannoni, 1999, p. 1).

Mientras que a la sucesión intestada el autor la define como: “aquella que opera en virtud de llamamientos legítimos, sin intervenir la voluntad del causante, expresada en su testamento válido” (Zannoni, 1999, p. 421)

La sucesión intestada se da cuando el causante fallece no habiendo dejado testamento (la disposición de sus bienes). La ley general de salud, Ley N°26842 en su artículo 108° nos dice que la muerte pone el fin de la persona, considerando la falta de vida al término definitivo de la actividad cerebral. Mientras que la muerte presunta se declara judicialmente con la desaparición de su domicilio de una persona, no teniendo información sobre su paradero y siendo admisible su fallecimiento. Teniendo como resultado un hecho jurídico que conlleva a los familiares a buscar amparo legal a fin de beneficiarse con el patrimonio del desaparecido (katty del Rosario, 2019).

Tenemos 3 clases de Sucesión Intestada: Sucesión Testamentaria, es aquella en la que el heredero es declarado como tal por voluntad del causante a través del testamento. Sucesión Contractual, el llamamiento a la sucesión se da mediante la celebración de contratos sucesorios: pactos de constitución o de institución (pactos

celebrados entre el causante y terceras personas que no son herederos legales a fin de instituirlos de parte o del total de la masa hereditaria cuando muera), pacto de renuncia (el sucesor a futuro pacta con el causante la renuncia anticipada a su calidad de heredero), pacto de disposición (el futuro sucesor pacta con un tercero a fin de transferirle los bienes del causante cuando este muera. Esta figura no es aceptada por nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo, reconoce a la donación).

Sucesión Legal o Intestada: Sucede cuando la persona que muere carece de testamento o este es nulo o caduco (Fernández, Planiol, & Ripert, 2017).

Como elementos de la sucesión intestada tenemos: 1. Causante. - Es la persona natural que con su muerte nace la apertura del proceso hereditario y la transmisión de la herencia. 2. Los causahabientes. - son los herederos que han sido llamados a recibir la herencia. 3. La herencia. - Es la transmisión del patrimonio que tuvo el causante en vida, pudiendo ser ejercidas a nombre propio.

En su libro cita a Marcelo Planiol y Jorge Ripert con su libro: Tratado práctico de Derecho Francés, en el que nos dice que existen 4 requisitos para poder heredar en una sucesión intestada: 1. Existencia: El sucesor debe existir, estar vivo cuando el causante haya muerto, ya que la muerte pone fin a la persona. El caso del concebido la condición es que nazca vivo para poder ser sujeto de derechos patrimoniales. 2. Capacidad: Es capacidad que tiene toda persona para poder heredar y ser titular de derechos y obligaciones, siendo que no es necesario tener capacidad de ejercicio para poder heredar, basta solo con la capacidad de goce. 3. Dignidad: Se pide que el sucesor no haya sido excluido de la herencia por mala conducta con el causante o con familiares cercanos a él (Planiol, & Ripert; citado por Fernández; 2017)

(Gonzalez, 2017) Define a la indignidad como el impedimento de una persona a recibir bienes a título gratuito por la muerte de una persona, por cometer delito doloso, haber atentado contra la vida del causante o uno de sus familiares.

4. Mejor Derecho: Aquí se regula el derecho a heredar de acuerdo con el grado de consanguinidad (parentesco), que exista entre ambos.

Mientras que como definición de lo que es Seguridad Jurídica, Marcial Rubio Correa expresa que lo importante es regular el comportamiento de las personas a través del Derecho, brindando seguridad jurídica a quienes cumplan. Es decir, se protegerá a quien cumpla las normas por ser este uno de los principios del Derecho. En nuestro trabajo también hablaremos de RENIEC, que sus siglas significan Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, siendo una entidad autónoma del Estado creada mediante Ley N° 26497 encargada del registro de registrar la identificación de todos los peruanos residentes en el país y en el extranjero, otorgando el documento nacional de identidad DNI y que mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC de fecha 31 de mayo de 2016 aprobó como funciones registrar: nacimientos, matrimonios, defunciones y divorcios. También participa en procesos electorales, proporcionando el padrón electoral que será utilizado el día de las elecciones. (Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, s.f.)

Otra de las entidades mencionadas en la presente investigación es SUNARP, que significa Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es otra entidad autónoma del estado creada mediante Ley N°26366 encargada de brindar los servicios de inscripción y publicidad de los actos registrados en el registro de bienes inmuebles, registro de personas naturales, registro de personas jurídicas y registro de propiedad vehicular. SUNARP creó un sistema de intermediación digital SID (anteriormente mencionado en nuestra investigación), en conjunto con las notarías, a fin de que puedan presentarse los partes notariales de manera virtual, sin tener que acudir a ninguna de las oficinas. Pudiendo inscribirse los títulos de una manera más rápida y eficaz ya que este sistema cuenta con un gran nivel de seguridad impidiendo cualquier intento de fraude. Citamos este sistema como un referente para nuestra investigación ya que lo que se busca es que exista una comunicación digital entre RENIEC y las notarías a fin de hacer incurrir en error al notario y excluir de la masa hereditaria a uno de los herederos legales.

El Decreto Ley N°26002 en su Art°16, denomina notaría al local, establecimiento, que funciona como centro de labores de un Notario, desempeñando las funciones otorgadas por Ley. El Decreto Legislativo 1049 en su artículo 2, define al Notario

como un profesional de Derecho que se encuentra autorizado para dar fe de los actos que ante él se celebran. Pudiendo formalizar la voluntad de las partes, redactar instrumentos que necesiten autenticidad, guardar en su archivo los documentos originales que el redacte, expedir traslados (testimonios, copias certificadas), comprobar hechos jurídicos, tramitar asuntos no contenciosos como lo es la Ley N°26662, ley que faculta al Notario poder declarar una sucesión intestada a fin de evitar la tan engorrosa vía judicial y poder agilizar el trámite. Sin embargo, cuando se excluye de la masa hereditaria a uno de los herederos legales del causante convirtiéndose en el heredero preterido, el mismo que es definido por (Ferrero, 2013, p. 70) como la exclusión, omisión de uno de los herederos forzosos de la Sucesión o Testamen

III.

MÉTODO

3.1. Tipo y Diseño de la investigación

III.1.1 Diseño de Investigación:

En el diseño el investigador arma un plan para dar respuestas a sus preguntas y poder corroborar la hipótesis de investigación. El diseño muestra las estrategias básicas a tener para generar información exacta e interpretable (Universidad Católica Sedes Sapientiae, 2015).

Cabe determinar que el enfoque utilizado en nuestro trabajo de investigación es el enfoque Cualitativo, el mismo que, estudia la realidad en su contexto natural y cómo se dio, obteniendo e interpretando fenómenos conexos con las personas implicadas.

Los tipos básicos de los Diseños de la Investigación Cualitativa son formas de ahondar el fenómeno, los mismos que deben ser flexibles y abiertos, señalando que estos Diseños son: Teoría fundamentada, etnográficos, fenomenológicos, investigación – acción y narrativos. En el enfoque cualitativo, el diseño se refiere al abordaje general que habremos de utilizar en el presente proceso de investigación. Este diseño está basado en un enfoque cualitativo de la teoría fundamentada, porque lo que se busca es entender a profundidad el fenómeno social, teórico de la investigación (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p. 384).

III.1.2 Tipo de Investigación:

(Cazau, 2006, p. 18) en su libro Introducción a la Investigación en Ciencias Sociales nos dice que la investigación de tipo aplicada permite ahondar, profundizar nuestros saberes con la finalidad de construir un conocimiento científico. Su objetivo será poder recopilar las mejores hipótesis, teorías que permitan mejorar nuestra investigación. En el presente trabajo usaremos una investigación de tipo aplicada con el objetivo de aumentar los conocimientos teóricos que se vienen estudiando

por medio de los antecedentes, bases teóricas, tesis que han sido estudiadas con el fin de responder preguntas y cumplir los objetivos trazados.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

CUADRO N°2: CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUB-CATEGORÍAS
<p>La Incorporación de la Comunicación Digital</p>	<p>Es el intercambio de información y conocimiento a través de las diferentes herramientas digitales que tenemos disponibles. Permitiendo mantener una constante comunicación con el exterior (Assardo, 2020)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Base de datos personales ● Acceso rápido y eficaz
<p>La Sucesión Intestada</p>	<p>Es “aquella que opera en virtud de llamamientos legítimos, sin intervenir la voluntad del causante expresada en su testamento válido” (Zannoni, 1999, p. 421)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Seguridad jurídica ● Carga procesal

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de Estudio

En esta Tesis materia de investigación se aplicará a un universo, este universo Notaría Vargas, Notaría Villavicencio Cárdenas, SUNARP, M.P, entidades privadas, ya que es ahí en donde los herederos solicitan se declare la sucesión intestada del causante.

3.4. Participantes

“La Muestra en el proceso cualitativo, es un grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea representativo del universo o población que se estudia (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p. 394)”

La muestra que será empleada para nuestra guía de entrevista estará conformada por 1 Notario público, 4 abogados y 2 ingenieros de sistemas concedores del tema materia de investigación, con la finalidad de alcanzar el objetivo trazado.

CUADRO N°3: PARTICIPANTES

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	ENTIDAD DONDE LABORA
1	Máximo Luis Vargas Hornes	Abogado Notario	Notaria Vargas
2	David Fernando Sánchez Talledo	Abogado	Notaria Vargas
3	Manuel Días Diez Canseco	Abogado	Notaria Villavicencio Cárdenas
4	Julio Hugo Urquiza Traverso	Abogado Registrador	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP
5	Analí Susana Laura de la Cruz	Abogada Fiscal Adjunto	Ministerio Público-Fiscalía de la Nación
6	Miguel Ángel Neira Trujillo	Ingeniero de Sistemas	Banco de Crédito- BCP
7	Nelson Abel Barranzuela Imán	Ingeniero de Sistemas	Empresa Privada Sofftek

Fuente: *Elaboración propia.*

3.5. Técnicas e Instrumentos

Las técnicas analizarán la forma como se obtendrán los datos, los mismos que serán definidas como un conjunto de procedimientos que recoge y analiza la información a fin de lograr los objetivos trazados en la investigación. Como técnicas tenemos:

- Entrevistas. - se definen como “una reunión que intercambiará información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados)” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p. 418).

Las entrevistas se dan con la finalidad de que la información obtenida de los entrevistados sea agregada a la investigación y con ello profundizar nuestro tema.

- Análisis documental. - Lo que se busca es analizar a profundidad la información recopilada. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014) Nos dice que la revisión de documentos son técnicas indispensables para ubicar información valiosa para nuestra investigación. En nuestra investigación la información se obtuvo de libros, artículos de revistas, tesis, artículos de Páginas web, todos ellos relacionados a nuestro tema materia de investigación.

Como Instrumentos tenemos:

- Guía de Entrevista: Aquí se encuentran las preguntas que deben responder los entrevistados siendo que dichas respuestas serán corroboradas con las demás fuentes de información obtenidas durante la investigación.
- Guía de Análisis Documental: Tiene por finalidad organizar y proporcionar el estudio, análisis e interpretación de los documentos elegidos, en función a una mayor relevancia debido a que reúne toda la información que será necesaria para explicar los resultados obtenidos en nuestra investigación.

3.6. Procedimiento

También analizamos el proceso que ha seguido nuestra investigación, quién ha reunido toda clase de información importante, relevante para poder comprender el problema central que tiene nuestra investigación. Siendo que la información recopilada de los entrevistados será tomada en su centro de trabajo.

3.7. Rigor Científico

Nos dice que: “el objetivo es realizar un trabajo de calidad, un trabajo que cumpla con toda la estructura de la investigación científica teniendo como base principal a la dependencia y credibilidad” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p. 471).

La dependencia serán los datos que deberán ser revisados por los diferentes investigadores y estos a su vez dar interpretaciones, análisis congruentes. En nuestro trabajo la dependencia será demostrada al comparar las conclusiones de los trabajos analizados en la presente investigación, estos tienen como problema de investigación gran similitud con el nuestro, buscando que sean iguales.

La credibilidad, se da por la capacidad que tenga el investigador de captar las experiencias de los participantes especialmente de las que se relacionan con el problema de la investigación. En nuestro trabajo la credibilidad se demostrará en los resultados obtenidos, los cuales mostraran todo lo analizado, lo transmitido por los Notarios y abogados a través de las entrevistas usadas como instrumentos de recolección de datos. Y siendo que nuestro proyecto de investigación es cualitativo, nuestro trabajo será analizado desde las bases teóricas que aquí se han presentado, quienes podrán ser aceptadas o rechazadas por los investigadores.

Validación de Instrumentos

CUADRO N°4: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
Datos generales del Guía de Entrevista	Cargo	Porcentaje
MGTR. Díaz Tocas Luz Margot	Docente en la Universidad Cesar Vallejo	80 %
MGTR. Namuche Cruzado Clara Isabel	Docente asesora del Proyecto de investigación de la Universidad Cesar Vallejo	80 %
PROMEDIO	80%	

Fuente: Elaboración propia.

3.8. Método de Análisis de Datos

“Aquí se busca analizar a profundidad los datos recolectados con la única intención de obtener los mejores resultados. El análisis de datos se realiza de manera simultánea, es decir durante el proceso de investigación y no al final como en la investigación cuantitativa” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p. 492).

En nuestra investigación los instrumentos de recolección de datos que han sido utilizados son: entrevistas a Notarios y abogados de la Notaría Gálvez y la Notaría Barba Castro, entrevistas que serán analizadas conforme el esquema cualitativo. Aquí también serán analizadas las bases teóricas, antecedentes nacionales e internacionales, tesis, utilizadas en este trabajo.

Se han utilizado los siguientes métodos a fin de conseguir un buen desarrollo:

1. **Inductivo.** - Por medio de la aproximación temática (específico) para luego desarrollar estudios relacionados y definir las diferentes teorías (amplío). De igual manera, se quiere entrevistar a los Notarios y abogados para luego analizar las entrevistas una por una (específico) y después comparar las conclusiones de todas las entrevistas. Se le llama así a este método porque se inicia de lo específico a lo más amplio. Nuestra investigación empezó haciendo hincapié al problema de investigación entrevistas (amplío).
2. **Hermenéutico.** - El método hermenéutico se orienta a interpretar de la mejor manera las normas jurídicas, resultando necesario su uso en nuestra investigación, ya que, dentro del desarrollo del presente trabajo, existen diversas normas jurídicas para interpretar. Por ese sentido, este método permitió interpretar las normas legales, con la finalidad de encontrar el significado de las normas jurídicas que se exponen en esta investigación.
3. **Analítico.** - Consiste en la observación de un hecho que se realiza para estudiar, comprender y poder conocer el objeto de estudio, logrando un mejor entendimiento al momento de analizar las teorías, entrevistas presentes en nuestra investigación.

4. **Comparativo.** - Este método comparará los resultados que saldrán de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, con otros resultados, así como con las teorías relacionadas al tema.
5. **Sintético.** - Es el razonamiento analítico de manera resumida con el objetivo de comprender todo de una manera más rápida y eficaz. Resumiendo, sólo lo más importante, lo más resaltante para la investigación.

Con la implementación de estos métodos se clasificarán los datos obtenidos, seleccionando solo lo necesario para la investigación.

3.9. Aspectos Éticos

Nuestra investigación se realizó cuidando las normativas legales, éticas y morales, sustentadas en las técnicas de recolección de datos, en donde las entrevistas serán realizadas con el total consentimiento de los participantes, respetando el principio de honestidad y los derechos de autor.

Teniendo en cuenta las reglas del Manual APA al momento de citar y el Reglamento de la Universidad César Vallejo. Los presentes aspectos éticos presentados, respaldarán nuestra investigación.

IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN

IV.1 Resultados

Fue de vital importancia describir los resultados obtenidos al aplicar la guía de entrevista a los participantes, los mismos que gozan de una amplia experiencia en el tema materia de investigación.

Objetivo General: Describir de qué manera la incorporación de la comunicación digital repercute en la Sucesión Intestada.

Pregunta 1: En su opinión, ¿Qué es lo que usted entiende por comunicación digital?	
Experto	Respuesta
Notario. Máximo Luis Vargas Hornes	Por comunicación digital puedo entender el intercambio de información entre 2 o más partes sobre cualquier toma de interés, siempre y cuando se utilice la internet como medio, es decir intercambio información mediante correos electrónicos, WhatsApp, Messenger, Facebook etc.
Abog. David Fernando Sánchez Talledo	Es un medio de comunicación social que permite transmitir y compartir mensajes de manera mucho más rápida, computadoras, o en dispositivos electrónicos
Abog. Manuel Diaz Diez Canseco	Considero que es un intercambio de información utilizando herramientas digitales como: correos electrónicos, páginas webs, aplicativos móviles, etc. Que se encargan de hacernos la vida más fácil de una manera rápida, sencilla y eficaz.
Abog. Julio Hugo Urquiza Traverso	Es la comunicación actual usada en el día a día que prima a través de un dispositivo conectado a internet.
Abog. Analí Susana Laura de la Cruz	Son aquellas herramientas utilizadas para transmitir una información o mensaje a través de un medio digital, de tal forma que permitirán la interconexión entre entidades públicas y privadas.
Ing. Miguel Ángel Neira Trujillo	Es el intercambio de mensajes a través de sistemas que se encuentran computarizados.
Ing. Nelson Abel Barranzuela Imán	Es la manera por la cual interactuamos con cualquier persona a través de un medio digital, ya sea mediante una computadora, un celular, Tablet o cualquier otro dispositivo que tenga acceso a red del internet, de lo contrario no se llamaría comunicación digital.

Fuente: Respuestas de los participantes Interpretación:

Todos los participantes coinciden en entender a la comunicación digital como una herramienta capaz de transmitir un mensaje a través de un medio o dispositivo electrónico conectado a internet.

Pregunta 2: A su criterio, ¿Considera usted que la comunicación digital entre RENIEC con las Notarías tendría gran influencia en la sucesión intestada?	
Experto	Respuesta
Notario. Máximo Luis Vargas Hornes	Claro que sí, ya que la comunicación que las notarías tienen en la actualidad con RENIEC se basa en la verificación de identidades mediante el sistema biométrico, el cual resulta muy importante contra la suplantación de personas y las verificaciones de datos mediante el sistema de consultas en línea de las fichas de RENIEC de las personas. para la respectiva verificación de datos.
Abog. David Fernando Sánchez Talledo	Si, porque va a garantizar un mejor cumplimiento en la verificación de los datos.
Abog. Manuel Diaz Diez Canseco	Si, considero que por un tema de seguridad jurídica va a generar un buen impacto la incorporación de un nuevo sistema que permita verificar las partidas y datos de cualquier persona debidamente ordenados.
Abog. Julio Hugo Urquiza Traverso	Si, si considero que la comunicación digital tendría gran influencia en la sucesión intestada ya que es importante brindar una adecuada seguridad jurídica a los herederos.
Abog. Analí Susana Laura de la Cruz	Definitivamente es necesario una conexión entre las notarías y RENIEC, teniendo en cuenta que, en muchos procesos de sucesión intestada, surgen conflictos de intereses, debido a que algunos sucesores no son considerados dentro del proceso o tramite de sucesión intestada, y de existir una comunicación efectiva entre ambas entidades, se realizaría un cruce de información a fin de saber la cantidad exacta de los sucesores y evitar que ninguno quede fuera del proceso o se le afecte su derecho como heredero.
Ing. Miguel Ángel Neira Trujillo	Considero que al incorporar a la comunicación directa como un mecanismo entre RENIEC y las notarías, sin duda alguna va a influir cuando se realice una sucesión intestada.
Ing. Nelson Abel Barranzuela Imán	Considero que sí, ya que cada sistema creado para el estado siempre se ha realiza pensando en el beneficio de todos los usuarios. Nos ahorran tiempo y trabajo creando orden.

Fuente: Respuestas de los participantes Interpretación:

Todos los participantes consideran que la implementación de la comunicación digital entre RENIEC con las Notarías tendría gran influencia en la sucesión intestada.

Pregunta 3: En su experiencia en la materia, ¿Cree usted que en el Art. 39 de la Ley 26662 existe alguna deficiencia?
 ¿Considera usted que la implementación de una comunicación digital entre RENIEC con las Notarías ayudaría a regular esa deficiencia?

Experto	Respuesta
Notario. Máximo Luis Vargas Hornes	Bueno los requisitos que se indican en dicho artículo de la ley 26662, para el inicio de un trámite de sucesión intestada son muy claros, y a mi parecer no existe deficiencia en dicho texto, ya existe una comunicación entre la RENIEC y los notarios, pero esta comunicación podría mejorarse en el sentido de que se implemente una plataforma en la cual se pueda verificar cuantos hijos tuvo una persona, para así poder evitar la exclusión de herederos en una sucesión intestada.
Abog. David Fernando Sánchez Talledo	Si, creemos que la comunicación digital entre la RENIEC y NOTARIA certificará la autenticidad de la documentación que se presenta y evitar falsificación de documentos, adulteraciones, etc.
Abog. Manuel Diaz Diez Canseco	Si claro, considero que debe existir una modificación al artículo en mención. Para que se pueda efectuar y surja efectos la incorporación de la comunicación digital entre RENIEC- Notarías, se debe establecer como un requisito. Solo así se va a llegar al objetivo.
Abog. Julio Hugo Urquiza Traverso	Si hay deficiencias, toda vez que lo adecuado sería actualizar los requisitos que se nombran en la mencionada norma, considerando que cada día nos enfrentamos a nuevas actualizaciones y la ley en mención ya tiene varios años.
Abog. Analí Susana Laura de la Cruz	Teniendo en cuenta el requisito establecido en el numeral 3) del citado artículo, <i>“copia certificada de la partida de nacimiento del presunto heredero o herederos, o documento público que contenga el reconocimiento o la declaración judicial, si se trata de hijo extramatrimonial o adoptivo”</i> , considero que existe una deficiencia en este numeral toda vez que día a día vemos que en los procesos de sucesión intestada, en diversas ocasiones la persona que realiza los tramites omite siempre la presentación de partidas de nacimiento de algunos herederos, en su mayoría son los hijos extramatrimoniales quienes no son considerados en las sucesiones, por tanto, considero que la entidad responsable de emitir dichas partidas o información, debería ser exclusivamente RENIEC.
Ing. Miguel Ángel Neira Trujillo	Considero que, en las Entidades estatales del país, aún falta implementar más recursos digitales que permitan ordenar la gran cantidad de documentos y datos que son ingresados día a día. En mi condición de ingeniero de sistemas creo que mientras más herramientas digitales se utilicen, mejores servicios se brindarán ayudando a regular la existencia de alguna deficiencia.
Ing. Nelson Abel Barranzuela Imán	Más allá de determinar si existe o no una deficiencia en la ley, considero que la implementación de un sistema que permita tener un mejor control de información siempre ayudará a regular cualquier deficiencia que exista en la ley.

Fuente: Respuestas de los participantes Interpretación:

Seis de los entrevistados consideran que existen deficiencias en el Art. 39 de la Ley 26662 y aceptan de la propuesta de modificar el mencionado artículo e incorporar a la comunicación digital como un requisito de verificación al momento de solicitar una sucesión intestada. Una de ellas recomienda que se implemente una plataforma en la cual se pueda verificar cuantos hijos tuvo una persona, para así poder evitar la exclusión de herederos en una sucesión intestada.

Objetivo Específico 1: Conocer de qué manera la comunicación digital incide en la excesiva carga procesal.

Pregunta 4: ¿Considera usted que la incorporación de la comunicación digital evitaría el incremento de la excesiva carga procesal en los casos de sucesión intestada?, ¿Por qué?

Experto	Respuesta
Notario. Máximo Luis Vargas Hornes	En la actualidad ya existe una plataforma de comunicación entre la RENIEC y las entidades públicas, privadas y el público en general, para la expedición de diversos certificados emitidos por la RENIEC, como son las copias certificadas de las actas de nacimiento, matrimonio y divorcio, así como la verificación de la autenticidad de estas, la cual ha bajado considerablemente la carga en las diversas instituciones.
Abog. David Fernando Sánchez Talledo	Si, dado a que la calificación de los documentos se haría mucha más rápida y su calificación será eficaz toda vez que su destino provendría de la RENIEC por otro lado pensamos que la calificación digital es mucho mejor que la documentación física y presencial.
Abog. Manuel Diaz Diez Canseco	Si, sin duda alguna nos ahorraríamos tiempo y dinero al incorporar a la comunicación digital como un requisito de verificación ala tramitar una sucesión intestada. Actualmente nosotros trabajamos con el sistema SID brindado por SUNARP, que permite simplificar los procesos y economizar.
Abog. Julio Hugo Urquiza Traverso	Si, considero que al incorporar un sistema de interconexión la carga procesal va a disminuir y todo esto debido a que existiría un mejor orden. Pero todo esto se brindaría y siempre y cuando haya un cambio en los requisitos de la ley y se logre incorporar esta comunicación digital como un requisito a fin de brindar mayor seguridad jurídica.
Abog. Analí Susana Laura de la Cruz	Si, ayudase al descongestionamiento de las cargas judiciales, siempre y cuando RENIEC proporcione o facilite dicha información, los herederos realizarían de manera rápida sus trámites vía notarial, algunos herederos no tendrían la necesidad de ir a un proceso judicial al no ser incluido en la repartición de la masa hereditaria.
Ing. Miguel Ángel Neira Trujillo	Considero que, si brindamos un buen servicio, el usuario se va a ir contento y no va a presentar reclamos ni quejas. Si lo ligamos al ámbito del derecho, incide de manera posita al evitar el incremento de la excesiva carga procesal porque al tener un control de los datos el nivel de procesos judiciales va a disminuir.
Ing. Nelson Abel Barranzuela Imán	Si, ya que al haber un sistema que permita tener un mejor orden y control de información de los datos de una persona fallecida disminuirá el incremento de procesos judiciales.

Fuente: Respuestas de los participantes Interpretación:

De las respuestas obtenidas, todos los 6 de los participantes consideran que la implementación de la comunicación digital evitaría el incremento de la excesiva carga procesal en los casos de sucesión intestada. Una de ellas manifiesta que ya existe una plataforma brindada por RENIEC que le permite sacar copias certificadas de las actas de nacimiento, matrimonio y divorcio, así como la verificación de la autenticidad de estas, la cual ha bajado considerablemente la carga en las diversas instituciones.

Pregunta 5: En su opinión, ¿Es la comunicación digital el mecanismo de protección al heredero que necesita nuestra legislación?	
Experto	Respuesta
Notario. Máximo Luis Vargas Hornes	En mi opinión, la comunicación digital para el mecanismo de protección de los herederos de una persona sería y es muy necesaria, como lo dije anteriormente la implementación de una plataforma de la RENIEC en la cual todas las entidades puedan verificar la cantidad de hijos de tuvo la persona fallecida y así no puedan ser excluidos de dicho trámite.
Abog. Manuel Diaz Diez Canseco	Pienso que sí, ya que, bajo el principio de legalidad, el tener conexión con la misma RENIEC hace que el procedimiento sea el correcto
Abog. Manuel Diaz Diez Canseco	Si, considero que se va a proteger los derechos del heredero que ha sido excluido, así como se va a garantizar un proceso rápido y eficaz.
Abog. Julio Hugo Urquiza Traverso	Si, considero que siempre y cuando se actualice la ley y se incorpore como requisito el poder verificar los datos del causante a través de un sistema de interconexión entre RENIEC y Notarias va a generar una plataforma digital que garantice mayor protección al heredero forzoso.
Abog. Analí Susana Laura de la Cruz	Considero que sí, porque que debería existir una base de datos en SUNARP, RENIEC, y LAS NOTARIAS, y todas estas estén interconectadas, a fin de realizar de manera correcta los tramites de sucesión intestada, con toda la información necesaria.
Ing. Miguel Ángel Neira Trujillo	Considero que, si brindamos un buen servicio, el usuario se va a ir contento y no va a presentar reclamos ni quejas. Si lo ligamos al ámbito del derecho, incide de manera positiva al evitar el incremento de la excesiva carga procesal porque al tener un control de los datos el nivel de procesos judiciales va a disminuir.
Ing. Nelson Abel Barranzuela Imán	Sí, la comunicación digital llegó para quedarse y cada vez debemos familiarizarnos mucho más con los diferentes aplicativos y sistemas que funcionan como mecanismos de protección frente al mundo moderno en el que vivimos.

Fuente: Respuestas de los participantes Interpretación:

Todos los participantes sostienen que incorporación de la comunicación digital es un mecanismo de protección en nuestra legislación, que se necesita para proteger al heredero que ha sido excluido de la masa hereditaria.

Pregunta 6: ¿Considera usted que se debería implementar la comunicación digital a los procesos de sucesión intestada como una medida de protección para evitar la excesiva carga procesal y liberar a nuestro tan abarrotado sistema judicial?	
Experto	Respuesta
Notario. Máximo Luis Vargas Hornes	En la actualidad, por la problemática que estamos sufriendo que es el de la pandemia, se ha implementado la plataforma digital en el poder judicial para todos los procesos, incluidos los tramites de sucesión intestada.
Abog. Manuel Diaz Diez Canseco	Exacto, estoy de acuerdo porque considero que ayudaría a que menos personas presenten procesos vía judicial y la carga procesal incremente
Abog. Manuel Diaz Diez Canseco	Si, considero que al ser una base de datos fácil y rápida de verificar de acuerdo con la implementación que se vaya dando, va a generar que se presenten menos procesos en el sistema judicial.
Abog. Julio Hugo Urquiza Traverso	Si, considero que evidentemente al implementar la comunicación digital se va a reflejar una reducción en el nivel de carga procesal, generará un mejor orden y control.
Abog. Analí Susana Laura de la Cruz	Si, sobre todo para proteger los derechos que a cada heredero le corresponde conforme a ley, sin exclusión alguna.
Ing. Miguel Ángel Neira Trujillo	Si, estamos viviendo en una era digital en la que el estar interconectados a través de un aplicativo web es algo normal (Facebook), crear nuevos sistemas que permitan un mejor uso de estos recursos tecnológicos que se nos brindan, sin duda alguna es un beneficio que no podemos desaprovechar, al contrario, debemos verlos como una mejora que llegó para quedarse.
Ing. Nelson Abel Barranzuela Imán	Sí, no se va a mejorar todo en un abrir y cerrar de ojos, pero al menos al implementar un sistema que permita tener un mejor control cuando de sucesiones intestadas se trate, nos evitaremos bastantes problemas a futuro.

Fuente: Respuestas de los participantes Interpretación:

Todos los participantes afirman que la implementación de la comunicación digital es una medida de protección para evitar la excesiva carga procesal.

Objetivo Específico 2: Conocer de qué manera el acceso rápido y eficaz de la comunicación digital influye en la seguridad jurídica de la Sucesión Intestada.

Pregunta 7: ¿De qué forma cree usted que la seguridad jurídica se garantice con la implementación de la comunicación digital entre RENIEC- Notarías en la sucesión intestada?

Experto	Respuesta
Notario. Máximo Luis Vargas Hornes	La forma ya está dada, la seguridad jurídica consiste en la verificación de la identidad de una persona mediante el sistema biométrico, la verificación de las diversas actas emitidas por RENIEC presentadas ante la notaría para el inicio del trámite de sucesión intestada, así como la autenticación de las actas emitidas por las diversas municipalidades provinciales, las cuales aún cuentan con los registros de los nacimientos, matrimonios ocurridos y/o celebrados antes de la creación de la base de datos de la RENIEC.
Abog. Manuel Díaz Diez Canseco	La seguridad jurídica se observaría en la formalidad del documento y en su contenido ya que se tendría dicha información de RENIEC, quien tiene almacenada toda la información de primera mano respecto a actas, información de identificación de identidad, etc.
Abog. Manuel Díaz Diez Canseco	Considero que, al no haber intermediación, el trámite es mucho más rápido y seguro. Por lo tanto, va a generar confianza en quienes acuden a una notaría en busca de realizar una sucesión intestada.
Abog. Julio Hugo Urquiza Traverso	La seguridad jurídica se vería fortalecida con la implementación de un sistema digital que permita tener un mejor orden de los datos de una persona cuando de sucesiones intestadas se trata. Además, mejoraríamos las diferentes brechas digitales con las que aun cuenta nuestro país y permitiría llegar a zonas en las que aún ni siquiera existe el internet todavía.
Abog. Analí Susana Laura de la Cruz	Que no se disponga con facilidad de la masa hereditaria que le corresponde a cada heredero, sobre todos a los excluidos, y evitar que estos demanden por petición de herencia y Acción Reivindicatoria de bienes hereditarios.
Ing. Miguel Ángel Neira Trujillo	Hablaríamos de una garantía positiva ya que todo lo que está ligado a la tecnología es progreso.
Ing. Nelson Abel Barranzuela Imán	Los sistemas se crearon con la finalidad de garantizar seguridad y confianza en quien los usa, por eso creo que al incorporar un sistema de interconexión entre RENIEC y las notarías se va a garantizar la seguridad jurídica al realizar una sucesión intestada.

Fuente: Respuestas de los participantes Interpretación:

De las respuestas obtenidas, la totalidad de los participantes consideran que con la implementación de la comunicación digital se va a garantizar la seguridad jurídica en el trámite de sucesión notarial vía notarial.

Pregunta 8: ¿Considera usted que el acceso rápido y eficaz que brinda la comunicación digital entre RENIEC-Notarías garantizaría seguridad y confianza a la población al realizar una sucesión intestada?, ¿Por qué?

Experto	Respuesta
Notario. Máximo Luis Vargas Hornes	Claro que sí, ya con lo respondido en la pregunta anterior, también se responde esta pregunta.
Abog. Manuel Díaz Diez Canseco	Si, ya que la información provendría de la misma RENIEC donde se encuentran los registros de identidad, asimismo se evitaría una serie de falsificación o adulteración documentaria, por otro lado, se podría brindar información de la existencia de uno o más herederos, así como la autenticidad de los datos del fallecido y la correcta inscripción de los datos de los fallecidos en las actas de nacimiento.
Abog. Manuel Díaz Diez Canseco	Si, ya que al estar todo de manera digitalizado, es mucho más fácil realizar cualquier trámite, verificación y brindar mayor protección a la población que hace uso de los diferentes sistemas.
Abog. Julio Hugo Urquiza Traverso	Por supuesto que sí, creo que al implementar un sistema digital para los casos de sucesión intestada va a generar un acceso rápido y eficaz para quienes la soliciten buscando garantizar el derecho a la herencia que tenemos todas las personas.
Abog. Analí Susana Laura de la Cruz	Si, se evitase ir a la vía judicial a solicitar una Acción Reivindicatoria de bienes hereditarios, considero que el trámite ante una notaría es más rápido que la vía judicial, teniendo en cuenta que en algunos distritos judiciales no hay juzgados especializados, y los procesos demoran demasiado, generando una desconfianza en los justiciables.
Ing. Miguel Ángel Neira Trujillo	Si va a garantizar la seguridad y confianza de la población. Uno de los motivos por el cual se ha venido desarrollando la tecnología en los últimos años es para brindar seguridad y accesibilidad a quien lo usa.
Ing. Nelson Abel Barranzuela Imán	Sí, ya que los tramites se realizarán de una manera mucho más transparente, más ordenada margen de error cada vez será menor.

Fuente: Respuestas de los participantes

Interpretación:

Los participantes concordaron que la implementación de la comunicación digital brinda un acceso rápido y eficaz garantizando seguridad y confianza a la población al momento de tramitar una sucesión intestada.

Pregunta 9: ¿Cree usted que la incorporación de la comunicación digital entre RENIEC- Notarías brindaría seguridad jurídica en la sucesión intestada a los herederos forzosos?, ¿Por qué?	
Experto	Respuesta

Notario. Máximo Luis Vargas Hornes	A mi parecer, con las respuestas a las preguntas anteriores, se deja claro todo y también se responde esta pregunta.
Abog. Manuel Diaz Diez Canseco	Si, sobre todo cuando existen casos que se pretende obviar a más herederos dentro de la masa Hereditaria, por lo que se primera mano se podría brindar información de dichos datos a la RENIEC.
Abog. Manuel Diaz Diez Canseco	Si, porque se podría revisar y tramitar a través de la RENIEC las diferentes partidas que se encuentran registradas e incorporadas en el sistema, cosa que no sucede con las partidas de provincia. Muchas de ellas, deben ser solicitas a las mismas Municipalidades debido a que la data aún ha sido actualizada.
Abog. Julio Hugo Urquiza Traverso	sí, el fin de crear un sistema de intermediación digital es garantizar seguridad jurídica al heredero forzoso que nace de una sucesión intestada y evitar la mala fe que se viene presentando aún al no existir un mecanismo de control de fácil acceso y menos burocrático.
Abog. Analí Susana Laura de la Cruz	Sí, no se vulneraría los derechos de los herederos, y se evitaría que el bien o la masa hereditaria sea transferida a personas adquirentes de buena fe, o que el heredero que fue excluido no logre recuperar a través una petición de herencia.
Ing. Miguel Ángel Neira Trujillo	Si va a brindar seguridad, ya que la finalidad de implementar y desarrollar herramientas digitales es por la seguridad que brindan. Es mejor llevar un registro a tener toda la información en físico corriendo el riesgo de que se traspapele y se pierda.
Ing. Nelson Abel Barranzuela Imán	Sí, toda comunicación creada con el objetivo de mejorar siempre será aprovechada por los usuarios garantizando confianza y seguridad en quien los usa.

Fuente: Respuestas de los participantes Interpretación:

La totalidad de los participantes determinaron que la implementación de la comunicación digital brindaría seguridad jurídica a todos los herederos al momento de validar los datos del causante y solicitar una sucesión intestada.

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Con la finalidad de obtener un análisis más exhaustivo, se revisaron diferentes jurisprudencias, las mismas que tuvieron como resultado lo siguiente:

Análisis documental N°01:

Ficha técnica	
Entidad	: Registros Públicos-SUNARP
Tipo	: Resolución
Fecha	: 02 de marzo de 2018

Pronunciamiento : Tribunal Registral

Describir de qué manera la incorporación de la comunicación digital repercute en la sucesión intestada.

Interpretación:

En la presente Resolución del Tribunal Registral se solicita la inscripción de la inclusión de una persona en calidad de heredera dentro de la sucesión intestada de su padre inscrita en el Registro de Personas Naturales de Lima.

Para lo cual, el Tribunal Registral resuelve tachar sustantivamente el pedido presentado por el usuario dejando en claro que la Declaración de Herederos es solo competencia del Juez o del Notario. Por ende, la incorporación de la comunicación digital en esta Jurisprudencia repercute de manera de manera negativa, al no existir una base de datos que vele por el derecho a la herencia del que todos gozamos pero que lastimosamente se ve afectado cuando por el desconocimiento o mala fe de uno o varios de los herederos, se decide excluir a uno de ellos de la masa hereditaria.

Desencadenando consigo una serie de problemas jurídicos que cada vez se tornan más difíciles de manejar cuando el sistema judicial demora en dar una solución a ello.

Análisis documental N°02:

Ficha técnica	
Entidad	: Corte Suprema de Justicia Sala Civil Transitoria
Tipo	: Casación 3344-2016 Arequipa
Fecha	: 31 de julio de 2017

Describir de qué manera la incorporación de la comunicación digital repercute en la sucesión intestada.

Establecer de qué manera la comunicación digital incide en la excesiva carga procesal.

Interpretación:

En el presente recurso de Casación, el demandante solicita petición de herencia dentro de la sucesión intestada de sus abuelos, así mismo solicita la incorporación de su difunta madre a la sucesión intestada de la misma por encontrarse preterida.

Siendo que son dos hermanas las herederas forzosas, pero la tía del demandante excluyó a su madre de la sucesión intestada, quedándose con la casa como herencia de sus abuelos, y no conforme con ello, se simuló la venta del predio a una de sus hijas, dejando prueba de la mala fe de la que goza. En primera y segunda instancia se declaró infundada la demanda de petición de herencia por considerarse no ser suficientes medios probatorios presentados, entre ellos la partida de defunción de la madre del demandante, en donde consta que tiene como padres a los intestados, pero para los magistrados no era una prueba idónea.

Debido a que la Corte Suprema consideró que hubo una infracción normativa procesal al momento de valorar las pruebas presentadas por el demandante, resolvió declarar fundado el recurso de Casación en aplicación del artículo 396 inciso 1 del Código Procesal Civil, casando la sentencia que declara inadmisibile el pedido de petición de herencia, en consecuencia, la declararon nulo ordenando que la sala Superior de su procedencia emita nueva sentencia.

En esta jurisprudencia sin duda alguna estamos ante un ejemplo de inseguridad jurídica que trae consigo un proceso judicial muy engorroso y costoso, sin contar con el tiempo que transcurre para conseguir incorporar al recurrente como heredero en la masa hereditaria materia de litis.

Análisis documental N°03:

Ficha técnica	
Entidad	: Congreso de la República
Tipo	: Ley N°26662- “Ley de

competencia notarial en
asuntos no contenciosos”

Fecha : Setiembre de 1996

Describir de qué manera la incorporación de la comunicación digital repercute en la sucesión intestada.

Establecer de qué manera la comunicación digital incide en la excesiva carga procesal.

Conocer de qué manera el acceso rápido y eficaz de la comunicación digital influye en la seguridad jurídica de la sucesión intestada.

Interpretación:

Con esta Ley, en su art.39 se indican los requisitos que se deben presentar al solicitar una sucesión intestada vía notarial, sin embargo, se puede observar que dichos requisitos no brindan las medidas de protección pertinentes al heredero preterido que desea incorporarse en la sucesión. Por lo que el acceso rápido y eficaz de la comunicación digital influye de manera negativa en la seguridad jurídica de la sucesión intestada.

Permitiendo pensar en implementar una base de datos que ayude a conocer el número determinado de herederos que pudiera tener una persona al fallecer y sin haber dejado testamento alguno, evitaríamos que más personas acudan a la vía judicial con la intención de que se les reconozca su derecho y se les incorpore en la sucesión intestada. Creando confianza en la población al saber que existen mejores parámetros de protección de manera rápida y eficaz.

IV.2 Discusión

Aquí analizaremos los resultados obtenidos al aplicar los instrumentos de recolección de datos.

Objetivo General: Describir de qué manera la incorporación de la comunicación digital repercute en la Sucesión Intestada.

Supuesto General: La incorporación de la comunicación digital repercute de manera positiva.

Referente al objetivo general, la mayoría de los entrevistados manifiestan que la comunicación digital es el intercambio de mensajes, de información a través de un medio o canal digital. Estos mensajes se van a dar a través de las diferentes herramientas digitales que tenemos hoy en día como: la computadora o PC, laptop, celular, Tablet, etc.

Siempre y cuando se encuentren conectados a una red internet que les permita estar en contacto en cualquier lugar del mundo y a cualquier hora.

Los entrevistados sostienen que la comunicación digital entre RENIEC con las notarías tiene gran influencia en la sucesión intestada, puesto que es necesario que exista una conexión entre ambos a fin de evitar los diversos conflictos de intereses que surgen debido a que algunos sucesores no son considerados dentro del proceso o trámite de sucesión intestada. Para Urquiza (2021) la comunicación digital brindaría seguridad jurídica a los herederos.

Laura (2021) considera que existe una deficiencia en el artículo 39 de la ley 26662 toda vez que, día a día vemos que, en los procesos de sucesión intestada, en diversas ocasiones la persona que realiza los trámites omite siempre la presentación de partidas de nacimiento de algunos herederos, en su mayoría son los hijos extramatrimoniales quienes no son considerados en las sucesiones. Por tanto, considera que la entidad responsable de emitir dichas partidas o información debería ser exclusivamente de RENIEC evitando que algunos herederos sean excluidos, y que todos sean beneficiarios en el proceso de sucesión intestada haciendo los tramites más rápidos con y menos costos.

Vargas (2021) no coincide con la idea de que existan deficiencias en la norma, pero recomienda la implementar una plataforma en la cual se pueda verificar cuantos hijos tuvo una persona, para así poder evitar la exclusión de herederos en una sucesión intestada.

De lo antes mencionado, en contraste con la Jurisprudencia analizada en la Resolución 497-2018 emitida por el Tribunal Registral corrobora el supuesto general señalado, considerando que la comunicación digital repercute en la sucesión intestada, ya que

evitaría que los herederos que se vean excluidos de la masa hereditaria tengan que llegar a la vía judicial para que su derecho a la herencia se vea reconocido. Haciendo que la sucesión intestada se tramite de manera rápida y garantizando seguridad jurídica.

Objetivo Específico 1: Conocer de qué manera la comunicación digital incide en la excesiva carga procesal.

Supuesto Específico 1: La comunicación digital si incide de forma favorable en la excesiva carga procesal.

Los entrevistados consideraron que la comunicación digital incide de forma favorable en la excesiva carga procesal, ya que ayudaría al descongestionamiento de las cargas judiciales, siempre y cuando RENIEC proporcione o facilite dicha información, los herederos realizarían de manera rápida sus trámites vía notarial, algunos herederos no tendrían la necesidad de ir a un proceso judicial al no ser incluido en la repartición de la masa hereditaria. Para Neira (2021) al tener un orden y control de los datos personales, el nivel de procesos judiciales va a disminuir, Sánchez (2021) menciona que al implementar la comunicación digital, la calificación de los documentos se haría mucha más rápida y su calificación será eficaz toda vez que su destino provendría de la RENIEC por otro lado pensamos que la calificación digital es mucho mejor que la documentación física y presencial.

También se determinó que la comunicación digital es el mecanismo de protección al heredero que necesita nuestra legislación porque al existir una base de datos en SUNARP, RENIEC, y las notarías, todas deben estar interconectadas, a fin de realizar de manera correcta los trámites de sucesión intestada con la información necesaria. Permitiendo que todas las personas cuenten con mejores herramientas de protección que sirvan de soporte y garanticen óptimos resultados.

De manera significativa, los entrevistados exponen coincidiendo que se debería implementar la comunicación digital a los procesos de sucesión intestada como una medida de protección para evitar la excesiva carga procesal y liberar a nuestro tan abarrotado sistema judicial, además se va a garantizar la protección de los derechos del heredero sin exclusión alguna. Regulando las diferentes deficiencias que aún existen en las Entes que imparten justicia en nuestro país y abriendo

nuevas puertas a la era digital en la que actualmente vivimos y que llegó para quedarse.

Urquiza (2021) nos dice que estamos viviendo en una era digital en la que el estar interconectados a través de un aplicativo web es algo normal (Facebook), crear nuevos sistemas que permitan un mejor uso de estos recursos tecnológicos que se nos brindan, sin duda alguna es un beneficio que no podemos desaprovechar, al contrario, debemos verlos como una mejora que llegó para quedarse.

Conforme al análisis documental de la Jurisprudencia realizado en la Casación 3344-2016 Arequipa, los magistrados refieren que, se declare nulo por infracción normativa al momento de validar las pruebas en el proceso de petición de herencia. Generando una dilatación innecesaria de tiempo y dando pie al inicio de un nuevo proceso que solo genera más carga procesal en el sistema judicial. Este tipo de situaciones es la que justamente se deben evitar, considero que son innecesarias ya que solo demuestran las carencias que aún tiene la administración de justicia que se da en el Perú.

Objetivo Específico 2: Conocer de qué manera el acceso rápido y eficaz de la comunicación digital influye en la seguridad jurídica de la sucesión intestada.

Objetivo Específico 2: El acceso rápido y eficaz de la comunicación digital influye de manera significativa en la seguridad jurídica de la sucesión intestada.

Respecto al presente objetivo específico, se pudo determinar que los entrevistados manifiestan que la seguridad jurídica se garantiza con la implementación de la comunicación digital entre RENIEC- notarías en la sucesión intestada. Evitando que no se disponga con facilidad de la masa hereditaria que le corresponde a cada heredero, sobre todo a los que fueron excluidos de ella. Pudiendo así evitar que estos demanden por petición de herencia y Acción Reivindicatoria de bienes hereditarios. Para Neira (2021), la seguridad jurídica es garantía positiva ya que todo lo que está ligado a la tecnología es progreso.

Se dice que la Seguridad jurídica como fin del derecho, refuerza y complementa el goce de los derechos fundamentales de la persona ayudando a confrontar de manera formal a la arbitrariedad administrativa, política y jurídica (García, 2021).

También se considera que el acceso rápido y eficaz que brinda la comunicación digital entre RENIEC- notarías garantizaría seguridad y confianza a la población al realizar una sucesión intestada, porque al encontrarse toda la información digitalizada es mucho más fácil realizar cualquier trámite y verificación en el sistema; permitiendo incrementar el nivel de confianza en la población. También surgirían mejores propuestas de implementación de sistemas que permitan trabajar de una manera óptima y transparente, permitiéndonos estar al día con la tecnología. Los entrevistados también manifiestan que el trámite ante una notaría es más rápido que la vía judicial, teniendo en cuenta que en algunos distritos judiciales no hay juzgados especializados, y los procesos demoran demasiado, generando una desconfianza en los justiciables. En la tesis titulada “Obligatoriedad de tramitación de asuntos no contenciosos en vía notarial y su influencia sobre la carga Procesal en el Procesos Civil Peruano”, las autoras describen a la vía notarial como una actividad jurisdiccional en la que no hay litigio, es decir no hay partes que se enfrenten mutuamente, permitiendo descongestionar las labores del Poder Judicial y obtener una justicia rápida y oportuna que beneficie a toda la población (Lesly Espinoza, 2018) .

De igual importancia los entrevistados indican que la incorporación de la comunicación digital entre RENIEC- notarías brindaría seguridad jurídica en la sucesión intestada a los herederos forzosos, porque se va a evitar vulnerar los derechos de los herederos, y que el bien o la masa hereditaria sea transferida a personas adquirentes de buena fe, o que el heredero que fue excluido no logre recuperar la masa hereditaria a través una petición de herencia. Barranzuela (2021) nos dice que toda comunicación creada con el objetivo de mejorar siempre será aprovechada por los usuarios garantizando confianza y seguridad en quien los usa.

En la Ley 26662 revisada como análisis documental, se determina que debido a la antigüedad de la norma y considerando que el Derecho es muy cambiante y lo que se busca es el cumplimiento de manera óptima y segura, que garantice un proceso rápido y eficaz brindando seguridad jurídica a quien lo solicite. Los entrevistados consideran necesario incorporar a la comunicación digital como una medida de seguridad que impida tener que acudir a instancias judiciales a solicitar ser incorporados en el proceso de sucesión intestada.

V. CONCLUSIONES

Nuestras conclusiones son las siguientes:

PRIMERA: La incorporación de la comunicación digital repercute de manera positiva en la sucesión intestada, ya que permite realizar un cruce de información entre la base de datos que tiene RENIEC y compartirla con las Notarías con el propósito de conseguir el número determinado de herederos forzosos que pudiera tener una persona al momento de fallecer intestado.

SEGUNDA: La comunicación digital si incide de forma favorable en la excesiva carga procesal, dado que al existir un sistema digital que proporcione información debidamente corroborada de manera clara y ordenada, se va a garantizar un proceso seguro, justo y equitativo para todos los herederos. No teniendo la necesidad de llegar a un proceso judicial tedioso que se puede tornar muy duradero y que además de ello congestione nuestro tan abarrotado sistema judicial sólo por buscar ser incorporados en la masa hereditaria de un familiar.

TERCERA: El acceso rápido y eficaz de la comunicación digital influye de manera significativa en la seguridad jurídica de la sucesión intestada, por configurarse como un parámetro de protección al derecho a la herencia que va a velar por el correcto cumplimiento del trámite de sucesión intestada vía notarial en proceso no contencioso. Genera mayor confianza al heredero y aumenta el nivel de interconexión digital entre las diferentes entidades en nuestro país pudiendo así aplicar el e-Government con el único objetivo de conseguir el respaldo jurídico al que toda persona tiene derecho, pero que pocas veces alcanzan a conseguir.

VI. RECOMENDACIONES

Nuestras recomendaciones son las siguientes:

PRIMERA: Se modifique el artículo 39 de la Ley 26662(Ley del Proceso Notarial no Contencioso), a fin de incorporar a la comunicación digital como uno de los requisitos al solicitar una sucesión intestada. Para ello el notario deberá hacer la consulta en la base de datos que RENIEC proporcionará y verificar si los datos entregados por la persona o las personas que solicitan la sucesión intestada son los correctos.

Cabe mencionar que lo más adecuado sería que los datos personales que se vayan incorporando en el sistema, se ingresen después de verificar si los apellidos y nombres se encuentran en perfecto orden y así evitar incurrir en errores materiales.

SEGUNDA: Se implementen más sistemas digitales que permitan flexibilizar, agilizar, transparentar los diferentes procesos judiciales que se presentan día a día en nuestro sistema judicial. Garantizando el cumplimiento del uso de las tecnologías y creando una transformación digital, la misma que aún sigue a la espera en los diferentes lugares aledaños de nuestro país; permitiendo poder reducir las diferentes brechas digitales que tenemos y optimizando nuestros servicios a toda la población.

TERCERA: Se implementen mejores interconexiones digitales entre RENIEC y las diferentes Municipalidades de los pueblos rurales más alejados para que cada vez sea mucho más fácil incorporar todos estos datos y mantener el sistema actualizado. Lo que permitirá garantizar una mayor seguridad jurídica al momento de solicitar una sucesión intestada utilizando la comunicación digital entre RENIEC y las notarías.

Sabemos que será un sistema que deberá ser creado poco a poco con el único objetivo de ser utilizado a nivel nacional, y lograr mantener un mejor orden y control; priorizando y protegiendo el derecho a la herencia.

Referencias

- Aguilar, B. (2017). Legítima, ¿Pars hereditatis o pars bonorum? *Ius Et Veritas*(55), 234. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19769/19829>
- Alegsa. (2016). *Definición de base de datos*. Alegsa.com.ar: [https://www.alegsa.com.ar/Dic/base de datos.php](https://www.alegsa.com.ar/Dic/base%20de%20datos.php)
- Ana Francisco, e. a. (2017). General Audiovisual Temporal Processing Deficit in Adult Readers with Dyslexia. *Journal of Speech, Language and Hearing Research*. Obtenido de http://dx.doi.org/10.1044/2016_JSLHR-H-15-0375
- Arango, G. (2013). Comunicación digital: una propuesta de análisis desde el pensamiento complejo. *Scielo*, 16(3), 673-697. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-82852013000300002&script=sci_abstract&tlng=es
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación Introducción a la metodología científica*. Editorial Episteme.
- Assardo, L. (Julio de 2020). *Qué es comunicación digital y por qué es importante en las empresas*. ilifebelt: <https://ilifebelt.com/que-es-comunicacion-digital-y-por-que-es-importante-en-las-empresas/2016/09/>
- Aulla, E. (2019). *Sucesión Intestada Internacional en Ecuador [Tesis para optar el grado de abogado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]*. Repositorio Institucional. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13745>
- Bejar, O. (2017). *La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la Ley 26662 [Tesis para optar la licenciatura, Universidad Nacional del Altiplano-Puno]*. Repositorio Institucional. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/6714>
- Bernal, C. (2010). *Metología de la investigación*. Pearson.
- Bosch, J. e. (2018). Will- substitutes in the U.S and in Spain. *Iowa Law Review*, 5(103). <https://search.proquest.com/docview/2188100396?accountid=37408>
- Castillo, M. (2004). *Guía para la formulación de proyectos de investigación* (Primera ed.). Magisterio.
- Cazu, P. (2006). *Introducción a la investigación en ciencias sociales* (Tercera ed.). El Psicoasesor.
- Céspedes, E. (2016). Convergencia de la Interoperabilidad, Accesibilidad e Inclusión Digital en el marco del nuevo Gobierno de la Información y el Derecho Informático. *Revistas PUCP*(15), 77-92. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/19836/19880>
- Céspedes, E. (2019). El abogado del siglo XXI y la concientización digital. *Revista del foro*(106), 249-260. <https://www.cal.org.pe/revistadelforo/files/basic-html/page250.html>
- Congreso de la República. (1996). *Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos*. Congreso de la República.
- Criado, J. I.-G. (2013). Gobierno electrónico, gestión y políticas públicas: Estado actual y tendencias futuras en América Latina. *Gestión y política pública*, 22.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S140510792013000400001&lng=es&tlng=es.

- Edu O. et, a. (2016). A critical analysis of the laws of inheritance in the southern states of Nigeria. *Journal of African Law*, 1(60). <http://dx.doi.org/10.1017/S0021855315000133>
- Elena Henríquez., M. Z. (2003). Preparación de un proyecto de investigación. *Scielo*, 9(2).
Obtenido de <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-95532003000200003> Fernández,
- C., Planiol, M., & Ripert, J. (2017). *Derecho de Sucesiones*. Fondo Editorial.
- Ferrero, A. (2013). *Tratado de Derechos Sucesiones* (Séptima ed.). Gaceta Jurídica.
- García, V. (3 de Marzo de 2021). *La seguridad jurídica*. <https://www.bvu.pe/la-seguridad-juridica/>
- Gonzalez, M. (2017). *La Indignidad en el Código Civil Peruano*[" Tesis para optar la licenciatura, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio Institucional.
<http://repositorio.utp.edu.pe/handle/UTP/930>
- Guerrero, A. (2015). *Del régimen jurídico De la sucesión en Colombia: la nueva institución de la "sucesión entre vivos" y la donación*[Tesis para la licenciatura, Universidad Católica de Colombia. Repositorio Istitucional. <http://hdl.handle.net/10983/2493>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, y. M. (2014). *Metología de la investigación científica* (6ta edición ed.). Mc Graw Hill.
- Huamán, L. (2017). *La sucesión intestada notarial para el caso del heredero preterido que por razones justificadas no pudo apersonarse oportunamente*[Tesis para la licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional.
<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/23269>
- Instituto Peruano de Publicidad. (8 de Mayo de 2020). *¿Qué es la comunicación audiovisual? Su gran importancia en la sociedad*. <https://www.ipp.edu.pe/blog/comunicacionaudiovisual-que-es/>
- katty del Rosario, A. T. (2019). La presunción de muerte por desaparecimiento en la normativa ecuatoriana. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(5).
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S221836202019000500054&lng=es&tlng=es.
- Laskowska, M. e. (2015). Audiovisual Media in The Context of Communicative and Ethical Competences- Media Theology Approach. *Communication Today*, 2(6).
<https://search.proquest.com/docview/1750033496?accountid=37408>
- Lesly Espinoza, M. R. (2018). *Obligatoriedad de tramitación de asuntos no contenciosos en vía notarial y su influencia sobre la carga Procesal en el Procesos Civil Peruano* [Tesis de grado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio Institucional.
<http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/3905>
- López, J. (2019). *Estrategias de comunicación digital utilizadas por la Sunarp para comunicarse con los usuarios de Facebook a traves de su fanpage*(Tesis de Grado, Universidad San Ignacio de Loyola). Repositorio Institucional.
<http://repositorio.usil.edu.pe/handle/USIL/9605>

- López, M., Campos, F., López, P., & Rivas, F. (2018). *La comunicación en la nueva sociedad digital*. Ciencias Económicas y Sociales.
- Mónica Herrero, e. a. (2018). Recommendation Systems in the Spanish audiovisual market: Comparative analysis Between Atresmedia, Movistar and Netflix. *Universia Business Review*(60). <http://dx.doi.org/10.3232/UBR.2018.V18.N4.02>
- Organización de los Estados Americanos. (s.f.). *OEA: Secretaría de asuntos políticos*. https://www.oas.org/es/sap/dgpe/guia_egov.asp
- Quispe, R. (2014). *Seguridad jurídica de los herederos preteridos en las sucesiones intestadas segun la ley de competencia Notarial en asuntos no Contenciosos (Ley N° 26662) y en el Código Civil [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Señor de Sipán]*. Repositorio Institucional. <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/178>
- Ramírez, M. V. (2013). Los modelos de gobierno electrónico y sus fases de desarrollo: Un análisis desde la teoría política. *Gestión y política pública*, 22, 69-103. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S140510792013000400003&lng=es&tlng=es.
- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC. (s.f.). *Portal Institucional*. <https://www.reniec.gob.pe/portal/institucional.htm>
- Spitko, E. e. (2018). Intestate inheritance rights for un married committed partners: Lessons for U.S. law reform from the scottish experience. *Iowa Law Review*, 5(103), 2175-2203. <https://search.proquest.com/docview/2188100407?accountid=37408>
- Universidad Católica Sedes Sapientiae. (2015). *Guía para la elaboración de proyectos de investigación*. <http://www.ucss.edu.pe/images/fcs/guia-para-la-elaboracion-delproyecto-de-tesis-fcs.pdf>
- Vargas, M. (2018). *Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso [Tesis para licenciatura, Universidad César Vallejo]*. Repositorio Institucional. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/21984>
- Yaipén, J. (diciembre de 2020). Los actos juridicos electronicos y la era digital. *Ius revista de investigación de la facultad de derecho*(9-2), 1-28. <http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-II/paper12.pdf>
- Zannoni, E. (1999). *Manual de Derecho de las Sucesiones*. Astrea.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Yojendra Ericella Fiestas Jiménez/ **FACULTAD:** Derecho
/ESCUELA: Derecho

TÍTULO	
“LA INCORPORACIÓN DE LA COMUNICACIÓN DIGITAL ENTRE RENIEC-NOTARÍAS Y LA SUCESIÓN INTESTADA”	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera la incorporación de la comunicación digital repercute en la Sucesión Intestada?
Problema Específico 1	¿De qué manera la comunicación digital incide en la excesiva carga procesal?
Problema Específico 2	¿De qué manera el acceso rápido y eficaz de la comunicación digital influye en la seguridad jurídica de la Sucesión Intestada?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Describir de qué manera la incorporación de la comunicación digital repercute en la Sucesión Intestada.
Objetivo Específico 1	Conocer de qué manera la comunicación digital incide en la excesiva carga procesal.
Objetivo Específico 2	Conocer de qué manera el acceso rápido y eficaz de la comunicación digital influye en la seguridad jurídica de la Sucesión Intestada.
SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	La incorporación de la comunicación digital repercute de manera positiva.
Supuesto Específico 1	La comunicación digital si incide de forma favorable en la excesiva carga procesal.

Supuesto Específico 2	El acceso rápido y eficaz de la comunicación digital influye de manera significativa en la seguridad jurídica de la sucesión intestada.
Categorización	<p>Categoría 1: La comunicación Digital</p> <p>Subcategoría 1: Base de Datos Personales</p> <p>Subcategoría 2: Acceso Rápido y Eficaz</p> <p>Categoría 2: La sucesión Intestada</p> <p>Subcategoría 1: Seguridad Jurídica</p> <p>Subcategoría 2: Excesiva Carga Procesal</p>
MÉTODO	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> • Enfoque: Cualitativo • Diseño: Teoría Fundamentada • Tipo de investigación: Básica • Nivel de la investigación: Descriptivo
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Población: Entidades Privadas y Estatales - Muestra: 01 Notario y 3 Abogados y 2 Ingenieros de Sistemas
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos <ul style="list-style-type: none"> ✓ Técnica: Entrevista y análisis de documentos ✓ Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental
Análisis cualitativo de datos	Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

MGTR.: DÍAZ TOCAS LUZ MARGOT

Yo Yojendra Ericeila Fiestas Jiménez identificada con DNI N° 71254444 alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La Incorporación de la Comunicación Digital entre RENIEC-Notarías y la Sucesión Intestada", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto: A usted, ruego acceder mi petición.

Callao, junio de 2020.



.....
Yojendra Ericeila Fiestas Jiménez

DNI: 71254444

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mgtr. Díaz Tocas Luz Margot
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Fiestas Jiménez Yojendra Ericeila

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.									X				
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.									X				
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.									X				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.									X				
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales									X				
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.									X				
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.									X				
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos									X				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.									X				
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.									X				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

80 %

Callao, 9 de Junio del 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 32913309. Telf.:969369184

SOLICITO:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Validación de instrumento de recojo de información.

MGTR.: NAMUCHE CRUZADO CLARA ISABEL

Yo Yojendra Ericeila Fiestas Jiménez identificada con DNI N° 71254444 alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: “La Incorporación de la Comunicación Digital entre RENIEC-Notarías y la Sucesión Intestada”, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto: A usted, ruego acceder mi petición.

Callao, junio de 2020.

.....
Yojendra Ericeila Fiestas Jiménez

DNI: 71254444

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mgtr. Namuche Cruzado Clara Isabel
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Asesor de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Fiestas Jiménez Yojendra Ericella

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.									X				
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.									X				
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.									X				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.									X				
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales									X				
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.									X				
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.									X				
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos									X				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.									X				
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.									X				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

80%

Callao, 9 de Junio del 2020

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No08580729 Telf.:972001675

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

FICHA DE ENTREVISTAS N°1

La Incorporación de la Comunicación Digital entre RENIEC- Notarías y la Sucesión Intestada.

ENTREVISTADO:

CARGO/PROFESIÓN:

INSTITUCIÓN:

FECHA:

GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO NOTARIAL Y DERECHO CIVIL.

Objetivo General: Describir de qué manera la incorporación de la comunicación digital repercute en la Sucesión Intestada.

En su opinión, ¿Qué es lo que usted entiende por comunicación digital?

A su criterio, ¿Considera usted que la comunicación digital entre RENIEC con las Notarías tendría gran influencia en la sucesión intestada?

En su experiencia en la materia, ¿Cree usted que el Art. 39 de la Ley 26662 existe alguna deficiencia?, ¿Considera usted que la implementación de una comunicación digital entre RENIEC con las Notarías ayudaría a regular esa deficiencia?

Objetivo Específico 1: Conocer de qué manera la comunicación digital incide en la excesiva carga procesal.

¿Considera usted que la incorporación de la comunicación digital evitaría el incremento de la excesiva carga procesal en los casos de sucesión intestada?, ¿Por qué?

En su opinión, ¿Es la comunicación digital el mecanismo de protección al heredero que necesita nuestra legislación?

¿Considera usted que se debería implementar la comunicación digital a los procesos de sucesión intestada como una medida de protección para evitar la excesiva carga procesal y liberar a nuestro tan abarrotado sistema judicial?

Objetivo Específico 2: Conocer de qué manera el acceso rápido y eficaz de la comunicación digital influye en la seguridad jurídica de la Sucesión Intestada.

¿De qué forma cree usted que la seguridad jurídica se garantice con la implementación de la comunicación digital entre RENIEC- Notarías en la sucesión intestada?

¿Considera usted que el acceso rápido y eficaz que brinda la comunicación digital entre RENIEC-Notarías garantizaría seguridad y confianza a la población al realizar una sucesión intestada?, ¿Por qué?

ANEXO 4: ENTREVISTAS A PARTICIPANTES

FICHA DE ENTREVISTAS N°1

La Incorporación de la Comunicación Directa entre RENIEC- Notarías y la Sucesión Intestada.

ENTREVISTADO:	MÁXIMO LUIS VARGAS H. NOTARIO PÚBLICO José Gálvez 118 - Callao Teléfonos 4290848 - 429-3058
CARGO/PROFESIÓN:	
INSTITUCIÓN:	
FECHA:	

GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO NOTARIAL Y DERECHO CIVIL.

Objetivo General: Describir de qué manera la incorporación de la comunicación digital repercute en la Sucesión Intestada.

En su opinión, ¿Qué es lo que usted entiende por comunicación digital?

R.- POR COMUNICACIÓN DIGITAL PUEDO ENTENDER EL INTERCAMBIO DE INFORMACION ENTRE 2 O MAS PARTES SOBRE CUALQUIER TOMA DE INTERES, SIEMPRE Y CUANDO SE UTILICE LA INTERNET COMO MEDIO, ES DECIR INTERNAMBIO INFORMACION MEDIANTE CORREOS ELECTRONICOS, WHATSAPP, MESSENGER, FACEBOOK ETC.

A su criterio, ¿Considera usted que la comunicación digital entre RENIEC con las Notarías tendría gran influencia en la sucesión intestada?

R: CLARO QUE SI, YA QUE LA COMUNICACIÓN QUE LAS NOTARIAS TIENEN EN LA ACTUALIDAD CON RENIEC SE BASA EN LA VERIFICACION DE IDENTIDADES MEDIANTE EL SISTEMA BIOMETRICO, EL CUAL RESULTA MUY IMPORTANTE CONTRA LA SUPLANTACION DE PERSONAS Y LAS VERIFICACION DE DATOS MEDIANTE EL SISTEMA DE CONSULTAS EN LINEA DE LAS FICHAS DE RENIEC DE LAS PERSONAS. PARA AL RESPECTIVA VERIFICACION DE DATOS,.

En su experiencia en la materia, ¿Cree usted que el Art. 39 de la Ley 26662 existe alguna deficiencia?, ¿Considera usted que la implementación de una comunicación digital entre RENIEC con las Notarías ayudaría a regular esa deficiencia?

R.-BUENO LOS REQUISITOS QUE SE INDICAN EN DICHO ARTICULO DE LA LEY 26662, PARA EL INICIO DE UN TRAMITE DE SUCESION INTESTADA SON MUY CLAROS, Y A MI PARECER NO EXISTE DEFICIENCIA EN DICHO TEXTO, YA EXISTE UNA COMUNICACIÓN ENTRE LA RENIEC Y LOS NOTARIOS, PERO ESTA COMUNICACIÓN PODRIA MEJORARSE EN EL SENTIDO DE QUE SE IMPLEMENTE UNA PLATAFORMA EN LA CUAL SE PUEDA VERIFICAR CUANTOS HIJOS TUVO UNA PERSONA, PARA ASI PODER EVITAR LA EXCLUSION DE HEREDEROS EN UNA SUCESION INTESTADA.

Objetivo Especifico 1: Conocer de qué manera la comunicación digital incide en la excesiva carga procesal.

¿Considera usted que la incorporación de la comunicación digital evitaría el incremento de la excesiva carga procesal en los casos de sucesión intestada?, ¿Por qué?

R.-EN LA ACTUALIDAD YA EXISTE UNA PLATAFORMA DE COMUNICACIÓN ENTRE LA RENIEC Y LAS ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y EL PUBLICO EN GENERAL, PARA LA EXPEDICION DE DIVRSOS CERTIFICADOS EMITIDOS POR LA RENIEC, COMO SON LAS COPIAS CERTIFICADAS

DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DIVORCIO, ASI COMO LA VERIFICACION DE LA AUTENTICIDAD DE LAS MISMAS, LA CUAL HA BAJADO CONSIDERABLEMENTE LA CARGA EN LAS DIVERSAS INSTITUCIONES.

En su opinión, ¿Es la comunicación digital el mecanismo de protección al heredero que necesita nuestra legislación?

R.-EN MI OPINION, LA COMUNICACION DIGITAL PARA EL MECANISMO DE PROTECCION DE LOS HEREDEROS DE UNA PERSONA, SERIA Y ES MUY NECESARIA, COMO LO DIJE ANTERIORMENTE LA IMPLEMENTACION DE UNA PLATAFORMA DE LA RENIEC EN LA CUAL TODAS LAS ENTIDADES PUEDAN VERIFICAR LA CANTIDAD DE HIJOS DE TUVO LA PERSONA FALLECIDA Y ASI NO PUEDAN SER EXCLUIDOS DE DICHO TRAMITE.

¿Considera usted que se debería implementar la comunicación digital a los procesos de sucesión intestada como una medida de protección para evitar la excesiva carga procesal y liberar a nuestro tan abarrotado sistema judicial?

R.-EN LA ACTUALIDAD, POR LA PROBLEMÁTICA QUE ESTAMOS SUFRIENDO QUE ES EL DE LA PANDEMIA, SE HA IMPLEMENTADO LA PLATAFORMA DIGITAL EN EL PODER JUDICIAL PARA TODOS LOS PROCESOS, INCLUIDOS LOS TRAMITES DE SUCESION INTESTADA.

Objetivo Específico 2: Conocer de qué manera el acceso rápido y eficaz de la comunicación digital influye en la seguridad jurídica de la Sucesión Intestada.

¿De qué forma cree usted que la seguridad jurídica se garantice con la implementación de la comunicación digital entre RENIEC- Notarías en la sucesión intestada?

R.-LA FORMA YA ESTA DADA, LA SEGURIDAD JURIDICA CONSISTE EN LA VERIFICACION DE LA IDENTIDAD DE UNA PERSONA MEDIANTE EL SISTEMA BIOMETRICO, LA VERIFICACION DE LAS DIVERSAS ACTA EMITIDAS POR RENIEC PRESENTADAS ANTE LA NOTARIA PARA EL INCIO DEL TRAMITE DE SUCESION INTESADA, ASI COMO LA AUTENTICACION DE LAS ACTAS EMITIDAS POR LAS DIVERSAS MUNICIPALIDAD PROVINCIALES, LA CUALES AUN CUENTAN CON LSO REGISTROS DE LOS NACIMIENTOS, MATRIMONIOS OCURRIDOS Y/O CELEBRADOS ANTES DE LA CREACION DE LA BASE DE DATOS DE LA RENIEC.

¿Considera usted que el acceso rápido y eficaz que brinda la comunicación digital entre RENIEC-Notarías garantizaría seguridad y confianza a la población al realizar una sucesión intestada?, ¿Por qué?

R.-CLARO QUE SI, YA CON LO RESPONDIDO EN LA PREGUNTA ANTERIOR, TAMBIEN SE RESPONDE ESTA PREGUNTA.

¿Cree usted que la incorporación de la comunicación digital entre RENIEC- Notarías brindaría seguridad jurídica en la sucesión intestada a los herederos forzosos?, ¿Por qué?

R.-A MI PARECER, CON LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS ANTERIORES, SE DEJA CLARO TODO Y TAMBIEN SE RESPONDE ESTA PREGUNTA.

MÁXIMO LUIS VARGAS H.
NOTARIO PÚBLICO
José Gálvez 118 - Callao
Teléfonos 4290848 - 429-3058

FICHA DE ENTREVISTAS N°1

La Incorporación de la Comunicación Directa entre RENIEC- Notarías y la Sucesión Intestada.

ENTREVISTADO: DAVID FERNANDO SANCHEZ TALLEDO

CARGO/PROFESIÓN: ABOGADO

INSTITUCIÓN: ABOGADO INDEPENDIENTE

FECHA: 10-06-2021

GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO NOTARIAL Y DERECHO CIVIL.

Objetivo General: Describir de qué manera la incorporación de la comunicación digital repercute en la Sucesión Intestada.

En su opinión, ¿Qué es lo que usted entiende por comunicación digital?

R.- Es un medio de comunicación social que permite transmitir y compartir mensajes de manera mucho más rápida, mediante herramientas como computadoras, o en dispositivos electrónicos como celulares y tabletas.

A su criterio, ¿Considera usted que la comunicación digital entre RENIEC con las Notarías tendría gran influencia en la sucesión intestada?

R.-Si, porque va a garantizar un mejor cumplimiento en la verificación de los datos.

En su experiencia en la materia, ¿Cree usted que el Art. 39 de la Ley 26662 existe alguna deficiencia?, ¿Considera usted que la implementación de una comunicación digital entre RENIEC con las Notarías ayudaría a regular esa deficiencia?

R.- Si, creemos que la comunicación digital entre la RENIEC y NOTARIA certificará la autenticidad de la documentación que se presenta y evitar falsificación de documentos, adulteraciones, etc.

Objetivo Específico 1: Conocer de qué manera la comunicación digital incide en la excesiva carga procesal.
Es más rápida y sobre todo eficaz

¿Considera usted que la incorporación de la comunicación digital evitaría el incremento de la excesiva carga procesal en los casos de sucesión intestada?, ¿Por qué?

R.- Si, dado a que la calificación de los documentos se haría mucho más rápida y su calificación será eficaz toda vez que su destino provendría de la RENIEC por otro lado pensamos que la calificación digital es mucho mejor que la documentación física y presencial.

En su opinión, ¿Es la comunicación digital el mecanismo de protección al heredero que necesita nuestra legislación?

R.- Pienso que si, ya que, bajo el principio de legalidad, el tener conexión con la misma RENIEC hace que el procedimiento sea el correcto.

¿Considera usted que se debería implementar la comunicación digital a los procesos de sucesión intestada como una medida de protección para evitar la excesiva carga procesal y liberar a nuestro tan abarrotado sistema judicial?

R.-Exacto, estoy de acuerdo porque considero que ayudaría a que menos personas presenten procesos vía judicial y la carga procesal incrementa.

Objetivo Específico 2: Conocer de qué manera el acceso rápido y eficaz de la comunicación digital influye en la seguridad jurídica de la Sucesión Intestada.

¿De qué forma cree usted que la seguridad jurídica se garantice con la implementación de la comunicación digital entre RENIEC- Notarías en la sucesión intestada?

R.- La seguridad jurídica se observaría en la formalidad del documento y en su contenido ya que se tendría dicha información de RENIEC, quien tiene almacenado toda la información de primera mano respecto a actas, información de identificación de identidad, etc.

¿Considera usted que el acceso rápido y eficaz que brinda la comunicación digital entre RENIEC-Notarías garantizaría seguridad y confianza a la población al realizar una sucesión intestada?, ¿Por qué?

R.- Si, ya que la información provendría de la misma RENIEC donde se encuentran los registros de identidad, asimismo se evitaría una serie de falsificación o adulteración documentaria, por otro lado, se podría brindar información de la existencia de uno o más herederos, así como la autenticidad de los datos del fallecido y la correcta inscripción de los datos de los fallecidos en las actas de nacimiento.

¿Cree usted que la incorporación de la comunicación digital entre RENIEC- Notarías brindaría seguridad jurídica en la sucesión intestada a los herederos forzosos?, ¿Por qué?

R.- Si, sobre todo cuando existen casos que se pretende obviar a mas herederos dentro de la masa Hereditaria, por lo que se primera mano se podría brindar información de dichos datos a la RENIEC.



David Fernando Sánchez Talledo
ABOGADO
CAC 5431

FICHA DE ENTREVISTAS N°1

La Incorporación de la Comunicación Digital entre RENIEC- Notarías y la Sucesión Intestada.

ENTREVISTADO:

CARGO/PROFESIÓN:

INSTITUCIÓN:

FECHA:

GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO NOTARIAL Y DERECHO CIVIL.

Objetivo General: Describir de qué manera la incorporación de la comunicación digital repercute en la Sucesión Intestada.

En su opinión, ¿Qué es lo que usted entiende por comunicación digital?

A su criterio, ¿Considera usted que la comunicación digital entre RENIEC con las Notarías tendría gran influencia en la sucesión intestada?

En su experiencia en la materia, ¿Cree usted que el Art. 39 de la Ley 26662 existe alguna deficiencia?, ¿Considera usted que la implementación de una comunicación digital entre RENIEC con las Notarías ayudaría a regular esa deficiencia?

Objetivo Específico 1: Conocer de qué manera la comunicación digital incide en la excesiva carga procesal.

¿Considera usted que la incorporación de la comunicación digital evitaría el incremento de la excesiva carga procesal en los casos de sucesión intestada?, ¿Por qué?

En su opinión, ¿Es la comunicación digital el mecanismo de protección al heredero que necesita nuestra legislación?

¿Considera usted que se debería implementar la comunicación digital a los procesos de sucesión intestada como una medida de protección para evitar la excesiva carga procesal y liberar a nuestro tan abarrotado sistema judicial?

Objetivo Específico 2: Conocer de qué manera el acceso rápido y eficaz de la comunicación digital influye en la seguridad jurídica de la Sucesión Intestada.

¿De qué forma cree usted que la seguridad jurídica se garantice con la implementación de la comunicación digital entre RENIEC- Notarías en la sucesión intestada?

¿Considera usted que el acceso rápido y eficaz que brinda la comunicación digital entre RENIEC-Notarías garantizaría seguridad y confianza a la población al realizar una sucesión intestada?, ¿Por qué?

¿Cree usted que la incorporación de la comunicación digital entre RENIEC- Notarías brindaría seguridad jurídica en la sucesión intestada a los herederos forzosos?, ¿Por qué?

FICHA DE ENTREVISTAS N°1

La Incorporación de la Comunicación Digital entre RENIEC- Notarías y la Sucesión Intestada.

ENTREVISTADO: MANUEL DIAZ DIEZ CANSECO

CARGO/PROFESIÓN: ABOGADO

INSTITUCIÓN: NOTARIA VILLAVICENCIO CÁRDENAS

FECHA: 02/06/2021

GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO NOTARIAL Y DERECHO CIVIL.

Objetivo General: Describir de qué manera la incorporación de la comunicación digital repercute en la Sucesión Intestada.

En su opinión, ¿Qué es lo que usted entiende por comunicación digital?

Considero que es un intercambio de información utilizando herramientas digitales como: correos electrónicos, páginas webs, aplicativos móviles, etc. Que se encargar de hacernos la vida más fácil de una manera rápida, sencilla y eficaz.

A su criterio, ¿Considera usted que la comunicación digital entre RENIEC con las Notarías tendría gran influencia en la sucesión intestada?

Si, considero que por un tema de seguridad jurídica va a generar un buen impacto la incorporación de un nuevo sistema que permita verificar las partidas y datos de cualquier persona debidamente ordenados.

En su experiencia en la materia, ¿Cree usted que el Art. 39 de la Ley 26662 existe alguna deficiencia?, ¿Considera usted que la implementación de una comunicación digital entre RENIEC con las Notarías ayudaría a regular esa deficiencia?

Si claro, considero que debe existir una modificación al artículo en mención. Para que se pueda efectuar y surja efectos la incorporación de la comunicación digital entre RENIEC- Notarías, se debe establecer como un requisito. Solo así se va a llegar al objetivo.

Objetivo Específico 1: Conocer de qué manera la comunicación digital incide en la excesiva carga procesal.

¿Considera usted que la incorporación de la comunicación digital evitaría el incremento de la excesiva carga procesal en los casos de sucesión intestada?, ¿Por qué?

Si, sin duda alguna nos ahorraríamos tiempo y dinero al incorporar a la comunicación digital como un requisito de verificación ala tramitar una sucesión intestada. Actualmente nosotros trabajamos con el sistema SID brindado por SUNARP, que permite simplificar los procesos y economizar.

En su opinión, ¿Es la comunicación digital el mecanismo de protección al heredero que necesita nuestra legislación?

Si, considero que se va a proteger los derechos del heredero que ha sido excluido, así como se va a garantizar un proceso rápido y eficaz.

¿Considera usted que se debería implementar la comunicación digital a los procesos de sucesión intestada como una medida de protección para evitar la excesiva carga procesal y liberar a nuestro tan abarrotado sistema judicial?

Si, considero que al ser una base de datos fácil y rápida de verificar de acuerdo con la implementación que se vaya dando, va a generar que se presenten menos procesos en el sistema judicial.

Objetivo Específico 2: Conocer de qué manera el acceso rápido y eficaz de la comunicación digital influye en la seguridad jurídica de la Sucesión Intestada.

¿De qué forma cree usted que la seguridad jurídica se garantice con la implementación de la comunicación digital entre RENIEC- Notarías en la sucesión intestada?

Considero que, al no haber intermediación, el trámite es mucho más rápido y seguro. Por lo tanto, va a generar confianza en quienes acuden a una notaría en busca de realizar una sucesión intestada.

¿Considera usted que el acceso rápido y eficaz que brinda la comunicación digital entre RENIEC-Notarías garantizaría seguridad y confianza a la población al realizar una sucesión intestada?, ¿Por qué?

Si, ya que al estar todo de manera digitalizado, es mucho más fácil realizar cualquier trámite, verificación y brindar mayor protección a la población que hace uso de los diferentes sistemas.

¿Cree usted que la incorporación de la comunicación digital entre RENIEC- Notarías brindaría seguridad jurídica en la sucesión intestada a los herederos forzosos?, ¿Por qué?

Si, porque se podría revisar y tramitar a través de la RENIEC las diferentes partidas que se encuentran registradas e incorporadas en el sistema, cosa que no sucede con las partidas de provincia.

Muchas de ellas, deben ser solícitas a las mismas Municipalidades debido a que la data aún ha sido actualizada.



Manuel Díaz Díaz Casaco
Dni 25869425

FICHA DE ENTREVISTAS N°1

La Incorporación de la Comunicación Digital entre RENIEC- Notarías y la Sucesión Intestada.

ENTREVISTADO: JULIO HUGO URQUIZO TRAVERSO

CARGO/PROFESIÓN: ABOGADO REGISTRADOR

INSTITUCIÓN: REGISTROS PÚBLICOS

FECHA: 07/06/2021

GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO NOTARIAL Y DERECHO CIVIL.

Objetivo General: Describir de qué manera la incorporación de la comunicación digital repercute en la Sucesión Intestada.

En su opinión, ¿Qué es lo que usted entiende por comunicación digital?

Es la comunicación actual usada en el día a día que prima a través de un dispositivo conectado a internet.

A su criterio, ¿Considera usted que la comunicación digital entre RENIEC con las Notarías tendría gran influencia en la sucesión intestada?

Si, si considero que la comunicación digital tendría gran influencia en la sucesión intestada ya que es importante brindar una adecuada seguridad jurídica a los herederos.

En su experiencia en la materia, ¿Cree usted que el Art. 39 de la Ley 26662 existe alguna deficiencia?, ¿Considera usted que la implementación de una comunicación digital entre RENIEC con las Notarías ayudaría a regular esa deficiencia?

Si hay deficiencias, toda vez que lo adecuado sería actualizar los requisitos que se nombran en la mencionada norma, considerando que cada día nos enfrentamos a nuevas actualizaciones y la ley en mención ya tiene varios años.

Objetivo Específico 1: Conocer de qué manera la comunicación digital incide en la excesiva carga procesal.

¿Considera usted que la incorporación de la comunicación digital evitaría el incremento de la excesiva carga procesal en los casos de sucesión intestada?, ¿Por qué?

Si, considero que al incorporar un sistema de interconexión la carga procesal va a disminuir y todo esto debido a que existiría un mejor orden. Pero todo esto se brindaría y siempre y cuando haya un cambio en los requisitos de la ley y se logre incorporar esta comunicación digital como un requisito a fin de brindar mayor seguridad jurídica.

En su opinión, ¿Es la comunicación digital el mecanismo de protección al heredero que necesita nuestra legislación?

Si, considero que siempre y cuando se actualice la ley y se incorpore como requisito el poder verificar los datos del causante a través de un sistema de interconexión entre RENIEC y Notarías va a generar una plataforma digital que garantice mayor protección al heredero forzoso.

¿Considera usted que se debería implementar la comunicación digital a los procesos de sucesión intestada como una medida de protección para evitar la excesiva carga procesal y liberar a nuestro tan abarrotado sistema judicial?

Si considero que evidentemente al implementar la comunicación digital se va a reflejar una reducción en el nivel de carga procesal, generará un mejor orden y control.

Objetivo Específico 2: Conocer de qué manera el acceso rápido y eficaz de la comunicación digital influye en la seguridad jurídica de la Sucesión Intestada.

¿De qué forma cree usted que la seguridad jurídica se garantice con la implementación de la comunicación digital entre RENIEC- Notarías en la sucesión intestada?

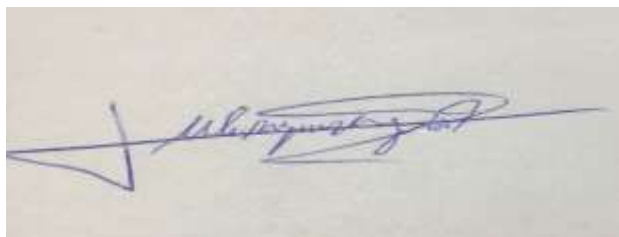
La seguridad jurídica se vería fortalecida con la implementación de un sistema digital que permita tener un mejor orden de los datos de una persona cuando de sucesiones intestadas se trata. Además, mejoraríamos las diferentes brechas digitales con las que aun cuenta nuestro país y permitiría llegar a zonas en las que aún ni siquiera existe el internet todavía.

¿Considera usted que el acceso rápido y eficaz que brinda la comunicación digital entre RENIEC-Notarías garantizaría seguridad y confianza a la población al realizar una sucesión intestada?, ¿Por qué?

Por supuesto que sí, creo que al implementar un sistema digital para los casos de sucesión intestada va a generar un acceso rápido y eficaz para quienes la soliciten buscando garantizar el derecho a la herencia que tenemos todas las personas.

¿Cree usted que la incorporación de la comunicación digital entre RENIEC- Notarías brindaría seguridad jurídica en la sucesión intestada a los herederos forzosos?, ¿Por qué?

sí, el fin de crear un sistema de intermediación digital es garantizar seguridad jurídica al heredero forzoso que nace de una sucesión intestada y evitar la mala fe que se viene presentando aún al no existir un mecanismo de control de fácil acceso y menos burocrático.



JULIO HUGO URQUIZO TRAVERSO

FICHA DE ENTREVISTAS N°1

La Incorporación de la Comunicación Digital entre RENIEC- Notarías y la Sucesión Intestada.

ENTREVISTADO: ANALI SUSANA LAURA DE LA CRUZ

CARGO/PROFESIÓN: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL/ABOGADO

INSTITUCIÓN: MINISTERIO PUBLICO

FECHA:19.05.2021

GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO NOTARIAL Y DERECHO CIVIL.

Objetivo General: Describir de qué manera la incorporación de la comunicación digital repercute en la Sucesión Intestada.

En su opinión, ¿Qué es lo que usted entiende por comunicación digital?

Son aquellas herramientas utilizadas para transmitir una información o mensaje a través de un medio digital, de tal forma que permitirán la interconexión entre entidades públicas y privadas.

A su criterio, ¿Considera usted que la comunicación digital entre RENIEC con las Notarías tendría gran influencia en la sucesión intestada?

Definitivamente es necesario una conexión entre las notarías y RENIEC, teniendo en cuenta que, en muchos procesos de sucesión intestada, surgen conflictos de intereses, debido a que algunos sucesores no son considerados dentro del proceso o tramite de sucesión intestada, y de existir una comunicación efectiva entre ambas entidades, se realizaría un cruce de información a fin de saber la cantidad exacta de los sucesores y evitar que ninguno quede fuera del proceso o se le afecte su derecho como heredero.

En su experiencia en la materia, ¿Cree usted que el Art. 39 de la Ley 26662 existe alguna deficiencia?,

Teniendo en cuenta el requisito establecido en el numeral 3) del citado artículo, "*copia certificada de la partida de nacimiento del presunto heredero o herederos, o documento público que contenga el reconocimiento o la declaración judicial, si se trata de hijo extramatrimonial o adoptivo*", considero que existe una deficiencia en este numeral toda vez que día a día vemos que en los procesos de sucesión intestada, en diversas ocasiones la persona que realiza los tramites omite siempre la presentación de partidas de nacimiento de algunos herederos, en su mayoría son los hijos extramatrimoniales quienes no son considerados en las sucesiones, por tanto, considero que la entidad responsable de emitir dichas partidas o información, debería ser exclusivamente RENIEC.

¿Considera usted que la implementación de una comunicación digital entre RENIEC con las Notarías ayudaría a regular esa deficiencia?

Si, se evitase que algunos herederos sean excluidos, y que todos sean beneficiarios en el proceso de sucesión intestada, se evitaría prolongar más los tramites y menor gasto.

Objetivo Específico 1: Conocer de qué manera la comunicación digital incide en la excesiva carga procesal.

¿Considera usted que la incorporación de la comunicación digital evitaría el incremento de la excesiva carga procesal en los casos de sucesión intestada?, ¿Por qué?

Si, ayudase al descongestionamiento de las cargas judiciales, siempre y cuando RENIEC proporcione o facilite dicha información, los herederos realizarían de manera rápida sus trámites vía notarial, algunos herederos no tendrían la necesidad de ir a un proceso judicial al no ser incluido en la repartición de la masa hereditaria.

En su opinión, ¿Es la comunicación digital el mecanismo de protección al heredero que necesita nuestra legislación?

Considero que sí, porque debería existir una base de datos en SUNARP, RENIEC, y LAS NOTARIAS, y todas estas estén interconectadas, a fin de realizar de manera correcta los tramites de sucesión intestada, con toda la información necesaria.

¿Considera usted que se debería implementar la comunicación digital a los procesos de sucesión intestada como una medida de protección para evitar la excesiva carga procesal y liberar a nuestro tan abarrotado sistema judicial?

Si, sobre todo para proteger los derechos que a cada heredero le corresponde conforme a ley, sin exclusión alguna.

Objetivo Específico 2: Conocer de qué manera el acceso rápido y eficaz de la comunicación digital influye en la seguridad jurídica de la Sucesión Intestada.

¿De qué forma cree usted que la seguridad jurídica se garantice con la implementación de la comunicación digital entre RENIEC- Notarías en la sucesión intestada?

Que no se disponga con facilidad de la masa hereditaria que le corresponde a cada heredero, sobre todos a los excluidos, y evitar que estos demanden por petición de herencia y Acción Reivindicatoria de bienes hereditarios.

¿Considera usted que el acceso rápido y eficaz que brinda la comunicación digital entre RENIEC-Notarías garantizaría seguridad y confianza a la población al realizar una sucesión intestada?, ¿Por qué?

Si, se evitase ir a la vía judicial a solicitar una Acción Reivindicatoria de bienes hereditarios, considero que el trámite ante una notaría es más rápido que la vía judicial, teniendo en cuenta que en algunos distritos judiciales no hay juzgados especializados, y los procesos demoran demasiado, generando una desconfianza en los justiciables.

¿Cree usted que la incorporación de la comunicación digital entre RENIEC- Notarías brindaría seguridad jurídica en la sucesión intestada a los herederos forzosos?, ¿Por qué?

Sí, no se vulneraría los derechos de los herederos, y se evitaría que el bien o la masa hereditaria sea transferida a personas adquirentes de buena fe, o que el heredero que fue excluido no logre recuperar a través una petición de herencia.



ANALI SUSANA LAURA DE LA CRUZ

FICHA DE ENTREVISTAS N°1

La Incorporación de la Comunicación Digital entre RENIEC- Notarías y la Sucesión Intestada.

CAC: 318

ENTREVISTADO: MIGUEL ÁNGEL NEIRA TRUJILLO

CARGO/PROFESIÓN: INGENIERO DE SISTEMAS

INSTITUCIÓN: BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ- BCP

FECHA: 14/05/2021

GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO NOTARIAL Y DERECHO CIVIL.

Objetivo General: Describir de qué manera la incorporación de la comunicación digital repercute en la Sucesión Intestada.

En su opinión, ¿Qué es lo que usted entiende por comunicación digital?

Es el intercambio de mensajes a través de sistemas que se encuentran computarizados.

A su criterio, ¿Considera usted que la comunicación digital entre RENIEC con las Notarías tendría gran influencia en la sucesión intestada?

Considero que al incorporar a la comunicación digital como un mecanismo de conexión entre RENIEC y las notarías el proceso sería mucho más rápido influyendo de manera positiva cuando se realice una sucesión intestada.

En su experiencia en la materia, ¿Cree usted que el Art. 39 de la Ley 26662 existe alguna deficiencia?, ¿Considera usted que la implementación de una comunicación digital entre RENIEC con las Notarías ayudaría a regular esa deficiencia?

Considero que, en las Entidades estatales del país, aún falta implementar más recursos digitales que permitan ordenar la gran cantidad de documentos y datos que son ingresados día a día. En mi condición de ingeniero de sistemas creo que mientras más herramientas digitales se utilicen, mejores servicios se brindarán ayudando a regular alguna deficiencia.

Objetivo Específico 1: Conocer de qué manera la comunicación digital incide en la excesiva carga procesal.

¿Considera usted que la incorporación de la comunicación digital evitaría el incremento de la excesiva carga procesal en los casos de sucesión intestada?, ¿Por qué?

Considero que, si brindamos un buen servicio, el usuario se va a ir contento y no va a presentar reclamos ni quejas. Si lo ligamos al ámbito del derecho, incide de manera positiva al evitar el incremento de la excesiva carga procesal porque al tener un mejor orden y control de los datos personales, el nivel de procesos judiciales va a disminuir.

En su opinión, ¿Es la comunicación digital el mecanismo de protección al heredero que necesita nuestra legislación?

En los diversos países en los que las herramientas digitales, entre ellas la base de datos son mejor aplicados, se ha demostrado que la información se protege mucho más. Por lo tanto, la comunicación digital es un mecanismo de protección.

¿Considera usted que se debería implementar la comunicación digital a los procesos de sucesión intestada como una medida de protección para evitar la excesiva carga procesal y liberar a nuestro tan abarrotado sistema judicial?

Si, estamos viviendo en una era digital en la que el estar interconectados a través de un aplicativo web es algo normal (Facebook), crear nuevos sistemas que permitan un mejor uso de estos recursos tecnológicos que se nos brindan, sin duda alguna es un beneficio que no podemos desaprovechar, al contrario, debemos verlos como una mejora que llegó para quedarse.

Objetivo Específico 2: Conocer de qué manera el acceso rápido y eficaz de la comunicación digital influye en la seguridad jurídica de la Sucesión Intestada.

¿De qué forma cree usted que la seguridad jurídica se garantice con la implementación de la comunicación digital entre RENIEC- Notarías en la sucesión intestada?

Hablaríamos de una garantía positiva ya que todo lo que está ligado a la tecnología es progreso.

¿Considera usted que el acceso rápido y eficaz que brinda la comunicación digital entre RENIEC-Notarías garantizaría seguridad y confianza a la población al realizar una sucesión intestada?, ¿Por qué?

Si va a garantizar la seguridad y confianza de la población. Uno de los motivos por el cual se ha venido desarrollando la tecnología en los últimos años es para brindar seguridad y accesibilidad a quien lo usa.

¿Cree usted que la incorporación de la comunicación digital entre RENIEC- Notarías brindaría seguridad jurídica en la sucesión intestada a los herederos forzosos?, ¿Por qué?

Si va a brindar seguridad, ya que la finalidad de implementar y desarrollar herramientas digitales es por la seguridad que brindan. Es mejor llevar un registro a tener toda la información en físico corriendo el riesgo de que se traspapele y se pierda.

FICHA DE ENTREVISTAS N°1

La Incorporación de la Comunicación Digital entre RENIEC- Notarías y la Sucesión Intestada.

FICHA DE ENTREVISTAS N°1

La Incorporación de la Comunicación Digital entre RENIEC- Notarías y la Sucesión Intestada.

ENTREVISTADO: NELSON ABEL BARRANZUELA IMAN

CARGO/PROFESIÓN: INGENIERO DE SISTEMAS

INSTITUCIÓN: SOFFTEK

FECHA: 22.05.2021

GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO NOTARIAL Y DERECHO CIVIL.

Objetivo General: Describir de qué manera la incorporación de la comunicación digital repercute en la Sucesión Intestada.

En su opinión, ¿Qué es lo que usted entiende por comunicación digital?

R.- Es la manera por la cual interactuamos con cualquier persona a través de un medio digital, ya sea mediante una computadora, un celular, Tablet o cualquier otro dispositivo que tenga acceso a red del internet, de lo contrario no se llamaría comunicación digital.

A su criterio, ¿Considera usted que la comunicación digital entre RENIEC con las Notarías tendría gran influencia en la sucesión intestada?

R.- Considero que sí, ya que cada sistema creado para el estado siempre se ha realiza pensando en el beneficio de todos los usuarios. Nos ahorran tiempo y trabajo creando orden.

En su experiencia en la materia, ¿Cree usted que el Art. 39 de la Ley 26662 existe alguna deficiencia?, ¿Considera usted que la implementación de una comunicación digital entre RENIEC con las Notarías ayudaría a regular esa deficiencia?

R.- Más allá de determinar si existe o no una deficiencia en la ley, considero que la implementación de un sistema que permita tener un mejor control de información siempre ayudará a regular cualquier deficiencia que exista en la ley.

Objetivo Específico 1: Conocer de qué manera la comunicación digital incide en la excesiva carga procesal.

¿Considera usted que la incorporación de la comunicación digital evitaría el incremento de la excesiva carga procesal en los casos de sucesión intestada?, ¿Por qué?

R.- Si, ya que al haber un sistema que permita tener un mejor orden y control de información de los datos de una persona fallecida disminuirá el incremento de procesos judiciales.

En su opinión, ¿Es la comunicación digital el mecanismo de protección al heredero que necesita nuestra legislación?

R.- Sí, la comunicación digital llegó para quedarse y cada vez debemos familiarizarnos mucho más con los diferentes aplicativos y sistemas que funcionan como mecanismos de protección frente al mundo moderno en el que vivimos.

¿Considera usted que se debería implementar la comunicación digital a los procesos de sucesión intestada como una medida de protección para evitar la excesiva carga procesal y liberar a nuestro tan abarrotado sistema judicial?

R.- Sí, no se va a mejorar todo en un abrir y cerrar de ojos, pero al menos al implementar un sistema que permita tener un mejor control cuando de sucesiones intestadas se trate, nos evitaremos bastantes problemas a futuro.

Objetivo Específico 2: Conocer de qué manera el acceso rápido y eficaz de la comunicación digital influye en la seguridad jurídica de la Sucesión Intestada.

¿De qué forma cree usted que la seguridad jurídica se garantice con la implementación de la comunicación digital entre RENIEC- Notarías en la sucesión intestada?

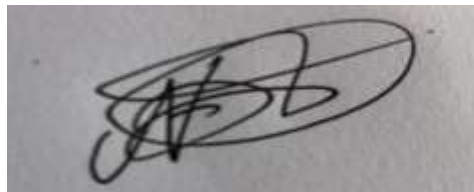
R.- Los sistemas se crearon con la finalidad de garantizar seguridad y confianza en quien los usa, por eso creo que al incorporar un sistema de interconexión entre RENIEC y las notarías se a garantizar la seguridad jurídica al realizar una sucesión intestada.

¿Considera usted que el acceso rápido y eficaz que brinda la comunicación digital entre RENIECNotarías garantizaría seguridad y confianza a la población al realizar una sucesión intestada?, ¿Por qué?

R.- Sí, ya que los tramites se realizarán de una manera mucho más transparente, más ordenada margen de error cada vez será menor.

¿Cree usted que la incorporación de la comunicación digital entre RENIEC- Notarías brindaría seguridad jurídica en la sucesión intestada a los herederos forzosos?, ¿Por qué?

R.- Sí, toda comunicación creada con el objetivo de mejorar siempre será aprovechada por los usuarios garantizando confianza y seguridad en quien los usa.



NELSON ABEL BARRANZUELA IMAN
DNI: 42930205



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de Registros Públicos

TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN No. - 494-2018-SUNARP-TR-L

Lima, 02 MAR. 2018

APELANTE : VICTOR AUGUSTO VIDAL GARCIA.
TÍTULO : N° 2729594 del 19/12/2017.
RECURSO : HTD. N° 3566 del 12/1/2018.
REGISTRO : Predios del Lima.
ACTO (s) : Inclusión de heredero.
SUMILLA :



INCLUSIÓN DE HEREDERO

No procede la inscripción de la transferencia a favor de supuesto descendiente del causante en calidad de heredero, en mérito de la partida de nacimiento o demanda de petición de herencia. La declaración de herederos es de competencia del Juez o del Notario.

I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Mediante el título venido en grado de apelación, se solicita la inscripción de la inclusión de Melissa Rojas López como heredera en la sucesión de su padre José Alfonso Maximiliano Rojas Uribe que figura inscrita en la partida N° 41836180 del Registro de Predios de Lima.

A dicho efecto, se acompaña la copia legalizada del acta de nacimiento, certificado por el notario de Lima Carlos Herrera Carrera y copia simple de DNI del presentante.

Al recurso de apelación se adjuntan copias simples de la demanda de petición y/o exclusión de herencia asignado con número de expediente N° 21075-2017-0-1801-JR-CI-32.

II. DECISIÓN IMPUGNADA

El Registrador (e) Público del Registro de Predios de Lima Oscar Joaquín Rivas Minaya tachó sustantivamente el título en los siguientes términos:

"I.- ACTO:

El señor Victor Augusto Vidal García solicita la "incorporación de herencia de José Alfonso Rojas Uribe" (según rubro 4 de la solicitud de inscripción de título - formulario verde) de doña Melissa Rojas López. En estricto, lo que se solicita es que figure Melissa Rojas López como titular en su calidad de hija del causante José Alfonso Rojas Uribe.

II.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

Para ello adjunta reproducción certificada notarial del Acta de Nacimiento N° 1093 del año 1986, correspondiente a Melissa Rojas López.

III.- ANÁLISIS:

RESOLUCIÓN No. - 498-2018-SUNARP-TR-L

III.1 Legitimidad

El Tribunal Constitucional mediante STC. N° 00831-2012-PA/TC ha establecido que "(...) a) El derecho de defensa consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercerlo en todo tipo de procesos, incluido los administrativos; lo cual implica, entre otras cosas, que sea informada con anticipación de las actuaciones iniciadas en su contra. b) La Administración Pública tiene el deber de producir sus decisiones mediante el cumplimiento de las reglas que conforman el debido procedimiento, de modo que es flagrantemente violatorio de este derecho la producción de actos administrativos de plano o sin dar noticia de ellos a los administrados (...)"

En ese sentido, el señor Víctor Augusto Vidal García no ha acreditado legitimidad para solicitar la incorporación.

III.2. Ausencia de título que sustente una inscripción

El usuario pretende que mediante la reproducción del Acta de Nacimiento N° 1093 la señora Melissa Rojas López figure como titular en su calidad de hija del causante José Alfonso Rojas Uribe.

La sucesión intestada del causante José Alfonso Rojas Uribe figura inscrita en el asiento A00001 de la partida 13105290 del Registro de Sucesiones Intestadas de Lima; dichos herederos figuran como copropietarios del predio inscrito en la partida 41836180, según su asiento C00001. En la referida sucesión no consta que la señora Melissa Rojas López haya sido declarada como una de sus herederos.

Por lo que, en caso se considere que la señora Melissa Rojas López tiene vocación hereditaria y que ha sido excluida de la masa hereditaria, tendrá que demandarlo en la vía judicial, ya que no corresponde al Registrador Público hacer dicha declaración.

Base legal: artículo 664 del Código Civil.

Una vez obtenido la sentencia debidamente consentida se deberá inscribir en el Registro de Sucesiones Intestadas y posteriormente al Registro de Predios. Base legal: artículo 2041 del Código Civil, así como los artículos 52 y 53 del Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y Sucesiones Intestadas.

En ese sentido, se advierte que hay ausencia del título idóneo que sustente su pedido de inscripción (resolución judicial).

IV.- RESOLUCIÓN:

Por todo lo anterior, se procede a tachar sustantivamente el presente título por adolecer defecto insubsanable, por cuanto hay ausencia del título idóneo que sustente su pedido de inscripción, de conformidad con el literal a) del artículo 42 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El recurrente señala, entre otros, los siguientes fundamentos:

- La señora Melissa Rojas López es hija de quien en vida fuera José Alfonso Maximiliano Rojas Uribe, quien falleció ab-intestado el 23 de agosto de 2013, en la ciudad de San Francisco - Estados Unidos.
- Al revisar las partidas registrales N° 07004856, N° 49064472 y N° 41836180 del Registro de Predios de Lima, y las partidas registrales N° 21181886 y N° 21181887 del Registro de Predios de Cañete, correspondientes a los inmuebles del causante José Alfonso Maximiliano Rojas Uribe, advertí que se ha procedido a la inscripción de la sucesión intestada que corre inscrita en el asiento A00001 de la



RESOLUCIÓN No. - 497-2018-SUNARP-TR-L

Partida Registral N° 13105290 del Registro de Sucesión Intestada de Lima.

- La vocación hereditaria de Melissa Rojas López se encuentra plenamente acreditada con la partida de nacimiento extendida ante la Municipalidad de Miraflores cuya copia certificada ha sido emitida por RENIEC, acreditando de esta manera su filiación con el causante, cumpliéndose con la formalidad establecida en el Art. 390° del Código Civil.
- Asimismo, conforme lo dispuesto por el art. 724°, concordante con el primer párrafo del art. 816° del Código Civil, se acredita que la señora Melissa Rojas López es heredera forzosa de primer orden a título universal; en vista de lo cual, ostenta vocación hereditaria respecto de los bienes, derechos y obligaciones del causante.
- Es preciso indicar, que los señores Zulema Maruja Albengrin Koell, Rodrigo Rojas Albengrin y Renato Rojas Albengrin, a pesar de haber procedido con el trámite correspondiente con fecha 06 de noviembre de 2013, ante la Notaría del Dr. Oscar Eduardo Gonzales Uria, para la sucesión intestada del causante José Alfonso Maximiliano Rojas Uribe, la señora Melissa Rojas López no había tomado conocimiento de dichas acciones, sino hasta el momento, como dije al principio, en el que se obtuvo la copia literal de dominio de los inmuebles de las propiedades del causante.
- A pesar de corresponder a la señora Melissa Rojas López, el legítimo derecho de conformar la sucesión intestada del causante, se ha preterido su derecho a la herencia, razón por la que se ha visto en la necesidad de demandar la petición de herencia ante el Poder Judicial.
- La referida demanda se fundamenta en lo establecido por el Art. 664° del Código Civil, que señala el derecho a la petición de herencia, como aquel derecho que tiene el heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, accionando contra aquel que los posea a título sucesorio, para concurrir con él. Por otra parte, conforme señalamos en los párrafos precedentes, la demandante en su calidad de hija le corresponde igual derecho sucesorio, tal como estipula el Art. 818° del Código Civil.
- Cabe precisar que con fecha 08/1/2018, ha sido presentado el título N° 2018-52214 para su inscripción en la partida N° 13105290 del Registro de Sucesión Intestada de Lima, con la finalidad que se incorpore como heredera de José Alfonso Maximiliano Rojas Uribe a su hija Melissa Rojas López.



IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

Ficha N° 290339 que continúa en la partida electrónica N° 41836180 del Registro de Predios del Lima:

En la citada partida corre inscrito el departamento N° 307- tercer piso del edificio N° tres, ubicado frente a la calle Durand, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

En el asiento 3-C de la citada ficha, constaba el dominio a favor de la sociedad conyugal conformada por José Alfonso Maximiliano Rojas Uribe y Pilar Patricia López Proaño, por escritura pública del 29/3/1988 ante notario Julio Antonio del Pozo Valdez.

En el asiento C00001 de la citada partida, corre inscrito la transferencia de acciones y derechos por sucesión de José Alfonso Maximiliano Rojas Uribe

RESOLUCIÓN No. - 497-2018-SUNARP-TR-L

a favor de sus herederos: Zulema Maruja Albegrin Koell, en calidad de cónyuge supérstite, y Renato Rojas Albegrin y Rodrigo Rojas Albegrin, en calidad de hijos. En virtud del asiento A00001 de la partida N° 13105290 del Registro de Sucesión Intestada.

En el asiento C00002 de la citada partida, corre inscrito la compraventa de acciones y derechos sobre el inmueble que le correspondía a Pilar Patricia López Proaño a favor de Renato Rojas Albegrin.

Partida N° 13105290 del Registro de Sucesión Intestada de Lima

En el asiento A00001 de la citada partida, corre inscrita la sucesión intestada del causante José Alfonso Maximiliano Rojas Uribe, declarándose sus herederos: a su cónyuge supérstite, Zulema Maruja Albegrin Koell y sus hijos: Renato Rojas Albegrin y Rodrigo Rojas Albegrin, por acta notarial del 6/11/2013 expedido por notario de Lima Dr. Oscar Eduardo González Uría. (Título archivado N° 1072605 del 8/11/2013)



V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como ponente la Vocal Elena Rosa Vásquez Torres.

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala la cuestión a determinar es la siguiente:

- Si procede la inscripción de la transferencia a favor de supuesto descendiente del causante en calidad de heredero, en mérito de una partida de nacimiento o demanda de petición de herencia.

VI. ANÁLISIS

1. Con el presente título se solicita la inscripción de la inclusión de Melissa Rojas López como heredera en la sucesión de su padre José Alfonso Maximiliano Rojas Uribe que figura inscrita en la partida N° 41836180 del Registro de Predios de Lima, para dicho efecto adjunta copia legalizada del acta de nacimiento, certificado por el notario de Lima Carlos Herrera Carrera el 14/12/2017.

El Registrador señala que la presentación de la partida de nacimiento no es el documento idóneo para la inscripción rogada, e indica que debe inscribirse previamente en el Registro de Sucesiones Intestadas, el nombramiento de heredero de la citada persona, que se considera excluida de la masa hereditaria.

Por su parte, el apelante considerada que ya se encuentra acreditado el derecho en la herencia a favor de Melissa Rojas López, con la citada partida de nacimiento, asimismo adjunta copia simple de la demanda de petición de herencia presentada al Poder Judicial.

En ese sentido, corresponde a esta instancia determinar si procede incorporar a un supuesto descendiente del causante en calidad de heredero, en el asiento de transferencia por sucesión inscrito en el Registro de Predios, en mérito de los documentos presentados al título.

RESOLUCIÓN No. - 497-2018-SUNARP-TR-L

2. El artículo 660 del Código Civil establece que desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores.

Nuestra legislación reconoce que las sucesiones mortis causa pueden ser testadas o intestadas.

La sucesión testada es aquella donde es el mismo testador quien a través de su testamento ordena y distribuye su patrimonio para después de su muerte¹; y la intestada es la que funciona en ausencia de un testamento, y es imputada directamente por la ley, a través de la declaración efectuada por el juez o el Notario competente.

3. Así, quien cuente con vocación hereditaria y ante la inexistencia de testamento, podrá solicitar ante el juez o ante el Notario del último lugar del domicilio del causante la declaración de herederos de éste.

La sentencia o el acta que contiene la declaratoria de herederos es de carácter declarativo, esto es, se reconocen los derechos ya existentes que surgen al momento del fallecimiento del causante; siendo necesario, sin embargo, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones, la calidad de heredero sea reconocido por el funcionario competente como es el juez o el notario.

4. Entonces, mediante el proceso o procedimiento de sucesión intestada se busca la declaratoria de herederos legales del causante en los casos contemplados en el artículo 815² del Código Civil, es decir, cuando el causante no ha dejado testamento, o habiéndolo formulado no ha instituido heredero o éste ha sido declarado caduco o inválido, entre otros supuestos señalados en dicho artículo.

La sucesión intestada de acuerdo a lo establecido en el numeral décimo del artículo 749³ del Código Procesal Civil es tramitada en la vía del proceso no contencioso, habiendo sido considerados competentes los jueces civiles y los de paz letrados conforme al primigenio tenor del artículo 750 del mencionado código adjetivo.

¹ De acuerdo al Art. 686 del Código Civil, por el testamento una persona puede disponer de sus bienes, total o parcialmente, para después de su muerte, y ordenar su propia sucesión dentro de los límites de la ley y con las formalidades que ésta señala.

Son válidas las disposiciones de carácter no patrimonial contenidas en el testamento, aunque el acto se limite a ellas.

² Artículo 815.- La herencia corresponde a los herederos legales cuando:

1.- El causante muere sin dejar testamento; el que otorgó ha sido declarado nulo total o parcialmente; ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara inválida la desheredación.

2.- El testamento no contiene institución de heredero, o se ha declarado la caducidad o invalidez de la disposición que lo instituye.

3.- El heredero forzoso muere antes que el testador, renuncia a la herencia o la pierde por indignidad o desheredación y no tiene descendientes.

4.- El heredero voluntario o el legatario muere antes que el testador; o por no haberse cumplido la condición establecida por éste; o por renuncia, o por haberse declarado indignos a estos sucesores sin sustitutos designados.

5.- El testador que no tiene herederos forzosos o voluntarios instituidos en testamento, no ha dispuesto de todos sus bienes en legados, en cuyo caso la sucesión legal sólo funciona con respecto a los bienes de que no dispuso.

La declaración judicial de herederos por sucesión total o parcialmente intestada, no impide al preterido por la declaración haga valer los derechos que le confiere el Artículo 664.

³ Artículo 749.- Se tramitan en proceso no contencioso los siguientes asuntos:

(...)

10. Sucesión intestada;

(...).



RESOLUCIÓN No. - 494-2018-SUNARP-TR-L

Posteriormente, con la dación de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos – Ley N° 26662 mediante la que se atribuye competencia a los notarios para la tramitación de sucesiones intestadas, se modificó el artículo 750⁴ del Código Procesal Civil según la Ley N° 27155, a fin de considerar también competentes para conocer dichos procesos a los notarios.

5. La Ley N° 26662 y sus modificatorias autorizan al notario para intervenir en asuntos no contenciosos, entre los que se encuentra la declaración de sucesión intestada. Así, los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante el notario para tramitar el proceso o procedimiento sucesorio de declaratoria de herederos de un causante.

En el caso de optarse por seguir el trámite de la sucesión intestada notarialmente, deberá seguirse el procedimiento regulado por los artículos 38 y siguientes de la norma en mención. Dicho procedimiento se inicia con la solicitud que será presentada por cualquiera de los interesados a los que alude el artículo 815 del Código Civil ante el notario del último domicilio del causante.

Posteriormente, el notario dispone que se extienda la anotación preventiva y que se publique un aviso conteniendo un extracto de la solicitud, debiéndose notificar además a los presuntos herederos. Dicha publicación debe realizarse atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13⁵ de la Ley N° 26662, es decir, debe efectuarse una sola vez en el diario oficial y en otro de amplia circulación del lugar donde se realiza el trámite, y a falta de diario en dicho lugar, en el de la localidad más próxima.

6. Conforme al artículo 42 de la Ley N° 26662, dentro del plazo de 15 días útiles desde la publicación del último aviso, el que se considere heredero puede apersonarse acreditando su calidad de tal, con cualquiera de los documentos señalados en el artículo 834 del Código Procesal Civil; el notario pondrá en conocimiento de los solicitantes tal circunstancia y si transcurridos 10 días útiles no mediara oposición, el notario lo incluirá en su declaración y en el tenor del acta correspondiente.

Transcurridos los plazos señalados el notario extenderá un acta declarando herederos del causante a quienes hubiesen acreditado su derecho y finalmente, remitirá partes al Registro de Sucesión Intestada del lugar donde se ha seguido el trámite y a los Registros donde el causante tenga bienes o derechos inscritos a fin que se inscriba la sucesión intestada.

7. En el presente caso, figura en la partida N° 13105290 del Registro de Sucesiones Intestadas de Lima, y en virtud del título archivado N° 1072605 del 8/11/2013, la sucesión intestada de José Alfonso Maximiliano Rojas Uribe dispuesta por acta notarial del 6/11/2013 extendida ante notario de

⁴ Artículo 750.- Son competentes para conocer los procesos no contenciosos, los Jueces Civiles y los de Paz Letrados, salvo en los casos en que la ley atribuye su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales o a Notarios.

En el proceso no contencioso es inaplicable la competencia por razón de turno.

La competencia de los Juzgados de Paz Letrados es exclusiva para los procesos de inscripción de partidas y para los que contienen en la solicitud una estimación patrimonial no mayor a cincuenta unidades de referencia procesal. Los procesos de rectificación de partidas podrán ventilarse ante los Juzgados de Paz Letrados o ante Notario. (Texto conforme a la modificación dispuesta por la Ley N° 27155).

⁵ Artículo 13.- Publicaciones.- La publicación de avisos a que se refiere la presente ley, se realiza por una sola vez en el diario oficial y en otro de amplia circulación del lugar donde se realiza el trámite, y, a falta de diario en dicho lugar, en el de la localidad más próxima. Si fuera el caso, se observará lo dispuesto en el Artículo 169 del Código Procesal Civil. En el aviso debe indicarse el nombre y la dirección del notario ante quien se hace el trámite.



[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN No. -497-2018-SUNARP-TR-L

Lima Oscar Eduardo González Uría, siendo declarados como sus herederos: a su cónyuge supérstite a Zulema Maruja Albengrin Koell, y a sus hijos Renato Rojas Albegrin y Rodrigo Rojas Albengrin.

En virtud de ese mismo título archivado se inscribió en el asiento C00001 de la partida N° 41836180 del Registro de Predios de Lima, la transferencia de acciones y derechos por sucesión de José Alfonso Maximiliano Rojas Uribe.



Ahora bien, en el presente caso, se pretende la incorporación de otra persona como heredera del mencionado causante, en mérito a la copia certificada de la partida de nacimiento que acreditaría el entroncamiento respectivo.

8. Al respecto se reitera que en la sucesión intestada, los herederos son declarados ya sea por el Juez o por el Notario. El Registro Público no tiene competencia para declarar a los herederos.

Por lo tanto, no cabe la presentación ante el Registro de la partida de nacimiento que pretende acreditar el entroncamiento, pues ello debió efectuarse ante el Notario que tramitó la sucesión intestada. De igual forma, no procede con la presentación de la copia simple de la demanda de petición de herencia, sino con la sentencia consentida que declara como heredero del citado causante e inscrita en la partida del Registro de Sucesión Intestada respectivo.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que el derecho de petición de herencia le corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen y se dirige contra quien los posea en todo o en parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él, pudiendo acumularse a dicha pretensión la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración de herederos, considera que se han preterido sus derechos. Estas pretensiones son imprescriptibles (art. 664 del Código Civil).

9. De otra parte, cabe señalar que en el CXXII pleno de este colegiado llevado a cabo en sesión ordinaria realizada el día 22 de agosto de 2014, se aprobó el siguiente acuerdo:

RECTIFICACIÓN DE ACTA DE SUCESIÓN INTESTADA

"Procede la inscripción de la aclaración o rectificación de la declaración notarial de sucesión intestada, por la que se incluya o excluya herederos, siempre que dicha aclaración sea consecuencia de un error material u omisión de transcripción, no siendo obstáculo si dicha sucesión se encuentra inscrita o no".

Conforme al citado acuerdo, procede la inscripción de la rectificación del acta de sucesión intestada para incluir herederos en los casos en que tal declaración se efectúe debido al error material u omisión de considerarlos en el acta primigenia.

Ello encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 26662, en virtud del cual el documento notarial es considerado auténtico y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez. Siendo ello así, no corresponde a las instancias registrales calificar la validez de los actos procedimentales ni el fondo o

RESOLUCIÓN No. - 497-2018-SUNARP-TR-L

motivación de la declaración notarial en los títulos referidos a los asuntos no contenciosos de competencia notarial⁶.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que no compete a las instancias registrales verificar si el procedimiento sucesorio llevado a cabo en el oficio notarial se ha llevado de manera regular, puesto que ello es de exclusiva responsabilidad del notario⁷.

10. En el presente caso, sin embargo, no se ha presentado sentencia que declare herederos y tampoco acta rectificatoria de las sucesiones intestadas. Precisándose que la vocación hereditaria y consecuente acreditación de la calidad de heredero debe ser acreditada en el procedimiento correspondiente seguido ante funcionario competente y no al Registro, ya que a este último le corresponde la inscripción del derecho, mas no su declaración.



Asimismo, es el Registro de Sucesiones Intestadas, el registro en el que se inscriben obligatoriamente las actas notariales y las resoluciones judiciales ejecutoriadas que declaran a los herederos del causante tal como lo señala el artículo 2041⁸ del Código Civil; por consiguiente debe inscribirse previamente la calidad de heredero en este Registro para posteriormente hacerlo en el Registro de Predios.

11. Es necesario señalar que en el supuesto que Melissa Rojas López considerarse que se le ha despojado de su derecho de heredera, podrá solicitar tal declaración tal como lo prevé el artículo 664 del Código Civil

⁶ Al respecto, en el CXV pleno registral de este colegiado llevado a cabo en sesión realizada los días 12 y 13 de diciembre de 2013, se aprobó el siguiente acuerdo:

CALIFICACIÓN REGISTRAL DE ASUNTOS NO CONTENCIOSOS DE COMPETENCIA NOTARIAL

"No corresponde a las instancias registrales calificar la validez de los actos procedimentales ni el fondo o motivación de la declaración notarial, en los títulos referidos a los asuntos no contenciosos de competencia notarial".

Dicho acuerdo se encuentra conforme a lo recogido en la Directiva N° 013-2003-SUNARPSN aprobada por Resolución N° 490-2003-SUNARP-SN sobre aspectos de calificación registral en asuntos no contenciosos de competencia notarial respecto a las Leyes N° 27157 y N° 27333.

⁷ Conforme lo indica en la Resolución N° 2185-2016-SUNARP-TR-L del 28/10/2016: *"En tal sentido, si el notario emitiera un acta aclaratoria o rectificatoria, no puede tampoco evaluarse si éstas se emiten a consecuencia de un error u omisión producidos en el procedimiento regular, pues no corresponde a las instancias registrales calificar la validez de los actos procedimentales ni el fondo o motivación de la declaración notarial."*

Conforme se expresó en los fundamentos por los cuales se adoptó el referido acuerdo sobre rectificación de acta de sucesión intestada, si bien no corresponde verificar la regularidad de los procedimientos no contenciosos notariales, sí corresponde verificar la competencia del notario que expide el acta rectificatoria y/o aclaratoria.

Siendo ello así, excepcionalmente podría suceder que vía acta rectificatoria notarial se incorpore heredero, pero no por haber sido preterido – esto es, no haber sido comprendido como heredero en el proceso –, sino por error material. Esto es, si haber sido comprendido como heredero en el proceso (ya sea en la solicitud inicial o en virtud a apersonamiento ante el notario dentro del plazo previsto luego de la publicación del aviso), pero por error no haber sido consignado por el notario en el acta en la que se declaró a los herederos.

En los casos señalados en el párrafo anterior, esto es, cuando ya se emitió acta declarando a los herederos –, el notario deberá demostrar su competencia excepcional, pues la regla será que en dichos casos es competente el Juez. Así, el notario tendrá que demostrar que el heredero que se incorpora en el acta aclaratoria estuvo comprendido en la solicitud inicial o se apersonó ante el notario dentro del plazo previsto luego de la publicación del aviso, solicitando ser incorporado como heredero.

En dicho caso quedará demostrado que la omisión del heredero se debió a un error material, y no a pretensión del heredero, debiendo reputarse que el notario sí es competente para rectificar dicho error."

*** TÍTULO VII**

Registros de Sucesiones Intestadas

Artículo 2041⁹.- Se inscriben obligatoriamente en este registro las actas notariales y las resoluciones judiciales ejecutoriadas que declaran a los herederos del causante.

Asimismo, se inscribirán las anotaciones preventivas de la solicitud de sucesión intestada que mande el notario como las demandas que a criterio del juez, sean inscribibles.

RESOLUCIÓN No. - 497-2018-SUNARP-TR-L

referido a la petición de herencia por el cual inicia proceso judicial el heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, solicitando además su declaración de heredero si la declaración de herederos que se ha efectuado ha preterido de su derecho.

No obstante, como se indicó anteriormente, se ha presentado copia simple de la demanda de petición de herencia interpuesta por Melissa Rojas López contra la sucesión de José Alfonso Maximiliano Rojas Uribe, sin embargo dicho documento tampoco da mérito de inscripción de la transferencia por sucesión o la incorporación de heredero, debiendo ser acreditado por sentencia consentida que lo declare como heredera e inscribirse previamente en la partida del Registro de Sucesión Intestada respectiva.

Por lo tanto, corresponde confirmar la tacha sustantiva, pues el título presentado no contiene acto inscribible, conforme al artículo 42 literal b) del Reglamento General de los Registros Públicos.

En ese mismo sentido esta instancia se ha pronunciado mediante las Resoluciones N° 148-2005-SUNARP-TR-T del 19/8/2005, N° 1838-2012-SUNARP-TR-L del 14/12/2012 y N° 2185-2016-SUNARP-TR-L del 28/10/2016.

12. Con respecto del primer extremo de la denegatoria de inscripción, debe señalarse que para solicitar una inscripción en los Registros Públicos del Perú, no se requiere demostrar legitimidad como lo exige el Registrador, por cuanto existe la presunción de que quien presenta el título lo hace por encargo del adquirente del derecho o del directamente beneficiado con la inscripción, de conformidad con el numeral III del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos. Corresponde **dejar sin efecto el primer extremo** de la denegatoria de inscripción.

Con la intervención del Presidente del Tribunal Registral, Luis Alberto Aliaga Huaripata, en reemplazo de la vocal Rosario del Carmen Guerra Macedo, designado por Resolución N° 043-2018-SUNARP/PT del 20/2/2018; y con la intervención del vocal (s) Guido David Villalva Almonacid, autorizado mediante Resolución N° 041-2018-SUNARP/PT del 14/2/2017.

Estando a lo acordado por unanimidad;

VII. RESOLUCIÓN

CONFIRMAR la tacha sustantiva formulada por el Registrador Público del Registro de Predios del Lima al título señalado en el encabezamiento, y **dejar sin efecto** el primer extremo de la denegatoria de inscripción, por los fundamentos expuestos en el análisis de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



ELENA ROSA VÁSQUEZ TORRES
Presidenta de la Primera Sala
del Tribunal Registral

RESOLUCIÓN No. - 497 -2018-SUNARP-TR-L

LUIS ALBERTO ALIAGA HUARIPATA
Vocal del Tribunal Registral

Tribunal/Resoluciones2018/2729594-2017.doc
E.A.


GUIDO DAVID VILLALVA ALMONACID
Vocal(s) del Tribunal Registral

104665

resolución en el diario
Pinarés Tomaya
n de herencia. Por
rdova, integra este
e la Barra Barrera.
uprema **del Carpio**
RPIO RODRIGUEZ,
RRERA, SÁNCHEZ

ano. Tomo II: Sociedad
n. Lima: Libertá Studium,

15.

pluralistas como las
jurídicas logra que
Derecho cumpla su
diecisiete. - **LA SALA**
DEMA DE JUSTICIA
ero dos mil ciento
blica llevada a cabo
glo a Ley, emite la
nacimiento de esta
interpuesto por la
de Schaubberger,
de dos mil dieciséis
entencia de vista de
(página trescientos
era instancia, que
ANTES 1. DEMANDA
bre de dos mil doce
er y Consuelo Vigil
demanda de mejor
e a su favor el mejor
n el lote 9, manzana
on relación a Sergio
ia Landeo, Liezbeth
Heredia Landeo,
de la titularidad del
que adquirieron el
de mil novecientos
fue registrado en el
icipalidad de Lurín,
atorce de noviembre
que con fecha cinco
mbre de COFOPRI
piedad Inmueble de
de compraventa de
henta y seis, Estela
al de Lurín el predio
ión Jahuay – Distrito
la salvedad que el
de 277.99m2 es el
ión Jahuay – Distrito
ndencia con el área
nde corre inscrito el
A Mediante escritos
ico, Sergio Nicanor
ideo, Javier Manuel
Heredia Landeo,
o, en calidad de
nojosa, allanándose
todos los hechos
te escrito obrante a
persona al proceso,
nporal extraordinario
dió a adjudicarse el
el procedimiento de
tomar conocimiento
mejor derecho de
TANCIA Culinado
resolución número
s mil quince (página
demanda, bajo el
tan a su favor con el
nce de diciembre de
elevado a escritura
e, y porque además
57 del Registro de
ra COFOPRI como
materia de litigio, el
4. APELACION Por
Consuelo Vigil Farias
e primera instancia,
ato de compraventa
el pago de arbitrios
doce. Asimismo no

encia
IV.
usión
cia de
ante y
eglas
n. V.
alidad
de la
enen
o civil
n los
este
estros
e los
o del
ese
a su
a ese
reinta
ndia,
que,
le mil
hijos
lo los
padre
este
gente
orrios
to de
o sea
onios,
rio -
a con
ación
smos
ación
nares
a ser
nares
on el
n los
artida
le de
sido
r que
a su
Grau
tiene
ngel,
so de
Sala
o a la
ervar
para
e las
se en
ntada
pater
n los
entro
dre al
e tipo
ue el
ar, al
oble
al que
o, se
y se
je se
iones
to de
ejada
63 y
idad
i, que
de la
de la
de la
a con
este
LURA,
) en
como
iento
cción
a ley,
este
r con
e y el

104663

de las pretensiones
illos de acuerdo a ley
no se puede resolver
n hechos diversos de
o antes expuesto se
parte demandante e
se debe emitir nueva
oceso está durando
fin de evitar futuras
encia ha sido anulada,
sala superior a fin de
caso promover una
actuar los medios
tos fundamentos y de
o 396, inciso 3º, del
ADO el recurso de
de Financiamiento de
escritos de fojas seis
declararon **NULA** la
re de dos mil quince,
INSUBSISTENTE la
o de dos mil catorce,
y seis; **ORDENARON**
niento conforme a los
na; **DISPUSIERON** la
el Diario Oficial El
on Guillermo Delgado
ma de dinero; y los
señor Juez Supremo
Juez Supremo Távora
señor Juez Supremo
ARPIO RODRIGUEZ,
ERTAS, SÁNCHEZ

o prosperó, al señalarse que
de acción.
stitución según el Tribunal
Peru Fondo Editorial, Lima,

el presente caso, el
ante y el causante ha
a en virtud al acto de
cimiento acompañada
a las reglas que rigen
e marzo de dos mil
TE DE LA CORTE
CA; con el expediente
en audiencia pública
ción correspondiente,
RECURSO Viene a
recurso de casación
ica Morales, a fojas
cia de vista dictada el
te a fojas trescientos
apelada, dictada el
rce, obrante a fojas
ada la demanda; **II,**
obstante a fojas diez,
nda de petición de
n el propósito que el
e quien en vida fue
sión, como heredera,
gistro de Sucesiones
Arequipa. Asimismo,
nga su concurrencia,
ditaria dejada por el
ueble urbano ubicado
na W, lote 6, Zona B,
, inscrito en la partida
opiedad Inmueble de
stentar este petitorio,
o de marzo de mil
mo hija por quien en
esprende del acta de
al de Mamara – Grau
cimiento de su padre,
os noventa y uno, su
Tomaylla, inició un
edio del cual logró ser
causante, prefiriendo
r la cual se ve en la
fin de que tal omisión
ante a fojas cuarenta,
nda, alegando que la
ora para acreditar su

Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos

Ley N° 26662

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- Asuntos No contenciosos.- Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante Notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos:

1. Rectificación de partidas;
2. Adopción de personas capaces;
3. Patrimonio familiar;
4. Inventarios;
5. Comprobación de Testamentos;
6. Sucesión intestada.

Artículo 2o.- Competencia y Proceso Judicial.- Es competente en la vía judicial el Juez de Paz Letrado; sujetándose los procesos a las normas del Código Procesal Civil.

Artículo 3o.- Actuación Notarial.- La actuación notarial en los asuntos señalados en el artículo 1o, se sujeta a las normas que establece la presente ley, y supletoriamente a la Ley del Notariado y al Código Procesal Civil. Sólo podrán intervenir en procesos no contenciosos, los notarios que posean título de abogado.

Artículo 4o.- Responsabilidad de los Notarios.- El notario en el ejercicio de la función debe abstenerse de autorizar instrumentos públicos contrarios a normas de orden público.
En caso de incumplimiento, asume las responsabilidades que determinan los artículos 144o y 145o de la Ley del Notariado.

Artículo 5o.- Requisitos para iniciar el trámite.- El trámite se inicia por petición escrita de los interesados o sus representantes, señalando nombre, identificación y dirección de todos los interesados, el motivo de la solicitud, el derecho que los asiste y el fundamento legal.

Artículo 6o.- Consentimiento Unánime.- Es requisito indispensable el consentimiento unánime de los interesados. Si alguno de ellos, en cualquier momento de la tramitación manifiesta oposición, el notario debe suspender inmediatamente su actuación y remitir lo actuado al juez correspondiente, bajo responsabilidad.

Artículo 7o.- Colaboración de las autoridades.- Los notarios de oficio, pueden requerir de las autoridades la colaboración para obtener los datos e informes que le sean indispensables para la tramitación de los procesos no contenciosos. El funcionario está obligado a remitir la información solicitada, bajo responsabilidad.

Artículo 8o.- Protocolización de las actuaciones.- Las protocolizaciones que se efectúen en aplicación de la presente Ley, se harán en el "Registro de Asuntos No Contenciosos".

Artículo 9o.- Escritura Pública.- Transcurrido el plazo que se señala en cada trámite, sin que medie oposición, el notario extiende la escritura pública correspondiente, en los casos en que la Ley lo mande e inserta las publicaciones respectivas.

Artículo 10o.- Acta Notarial.- Las actuaciones que se protocolicen deben constar en acta notarial.

Artículo 11o.- Inscripción Registral.- La inscripción registral se efectúa en mérito de los partes cursados por el notario.

Artículo 12o.- Validez del documento notarial.- El documento notarial es auténtico y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez.

Artículo 13o.- Publicaciones.- Las publicaciones de avisos a que se refiere la presente ley, se realiza por una sola vez en el diario oficial y en otro de amplia circulación.

En el aviso debe consignarse el nombre y la dirección del notario ante quien se realiza el trámite.

Artículo 14o.- Intervención del abogado.- Las solicitudes de inicio del trámite y los escritos que se presenten deben llevar firma de abogado.

TITULO II RECTIFICACION DE PARTIDAS

Artículo 15o.- Objeto del trámite.- Las rectificaciones que tengan por objeto corregir los errores y omisiones de nombre, apellidos, fecha de nacimiento, de matrimonio, defunción u otros que resulten evidente del tenor de la propia partida o de

otros documentos probatorios, se tramitarán ante notario.

En ningún caso se podrá seguir el trámite notarial para cambiar el nombre de la persona o sus apellidos, el sexo u otra información contenida en la partida que no surja de un error evidente.

Artículo 16o.- Solicitud.- La solicitud será formulada por cualquiera de los siguientes interesados:

1. El representante legal del incapaz y, a falta de aquél, por cualquiera de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, para la partida de nacimiento.
2. La persona cuya partida de nacimiento se trata de rectificar, si es mayor de edad, y, si ha fallecido, por sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
3. Cualquiera de los cónyuges o, por fallecimiento de éstos, por cualquiera de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, para la rectificación de la partida de matrimonio.
4. Cualquiera de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del fallecido, para la partida de defunción.

Artículo 17o.- Requisitos.- La solicitud precisará el objeto del pedido y se acompañará la partida que se pretende rectificar así como los instrumentos que acreditan fehacientemente el pedido.

Artículo 18o.- Publicación.- El notario mandará publicar un extracto de la solicitud conforme a lo dispuesto por el artículo 13o de la presente ley.

Artículo 19o.- Escritura Pública.- Transcurridos diez días útiles desde la publicación del último aviso, el notario elevará a escritura pública la solicitud, insertando los instrumentos que acrediten su pedido y cursará los partes al registro respectivo.

Artículo 20o.- Vigencia de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Registro Civil.- Las disposiciones del presente título no modifican lo establecido por la Ley No 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Registro Civil la que mantiene plena vigencia.

TITULO III ADOPCION DE PERSONAS CAPACES

Artículo 21o.- Procedencia.- Sólo se tramita ante notario la adopción de personas mayores de edad con capacidad de goce y de ejercicio.

Artículo 22o.- Solicitud y requisitos.- La solicitud constará en una minuta presentada por el adoptante y el adoptado. Se acompañará:

1. Copia certificada de la partida de nacimiento del adoptante y de matrimonio, si es casado;
2. Copia certificada de la partida de nacimiento del adoptado y de matrimonio, si es casado;
3. Documento que acredite que las cuentas de su administración han sido aprobadas, si el solicitante ha sido representante

legal del adoptado;

4, Testimonio del inventario de los bienes que tuviera el adoptado.

Artículo 23o.- Nueva partida de nacimiento.- El notario oficia al Registro respectivo para que extienda nueva partida de nacimiento del adoptado y anote la adopción al margen de la partida original.

TITULO IV PATRIMONIO FAMILIAR

Artículo 24o.- Solicitud.- Pueden solicitar la constitución de patrimonio familiar las personas señaladas en el artículo 493o del Código Civil y sólo en beneficio de los citados en el artículo 495o del mismo Código.

Artículo 25o.- Requisitos.- La solicitud se formula mediante minuta que incluirá los requisitos señalados en el artículo 496o inciso 1) del Código Civil y la declaración expresa de no tener deudas pendientes. Se adjuntarán además, las partidas que acrediten el vínculo con los beneficiados, y certificado de gravámenes del predio.

Artículo 26o.- Publicación.- El notario manda publicar un extracto de la solicitud, conforme a lo dispuesto por el artículo 13o de la presente ley.

Artículo 27o.- Escritura Pública.- Transcurridos diez días útiles desde la publicación del último aviso, sin que medie oposición, el notario procederá a extender la escritura pública, insertando las partidas y el aviso publicado. El notario cursará los partes pertinentes al Registro de la Propiedad Inmueble.

Artículo 28o.- Modificación o Extinción.- Para la modificación y extinción del patrimonio familiar, se siguen los mismos trámites que para su constitución.

TITULO V INVENTARIOS

Artículo 29o.- Solicitud.- La solicitud de inventarios se presenta mediante petición escrita señalando el lugar donde se realizará el inventario.

Cuando el inventario comprenda bienes que se encuentran ubicados en distintos lugares, será competente el notario del lugar donde se encuentre cualquiera de ellos, o al que primigeniamente se formuló la petición, quedando en tal circunstancia autorizado para ejercer función fuera de los límites de la provincia para la cual ha sido nombrado.

Artículo 30o.- Actuación.- Recibida la solicitud, el notario señala fecha y hora para la realización del inventario, dejando constancia de la misma en el acta respectiva.

Artículo 31o.- Acta Notarial.- El notario sentará la correspondiente acta, describiendo ordenadamente los bienes que se encuentren en el lugar, su estado y características, sin calificar la propiedad ni la situación jurídica. El acta será suscrita por el notario y los interesados que concurran y si alguno de ellos se rehusara a firmar, se dejará constancia de esta circunstancia.

Artículo 32o.- Inclusión de bienes.- Cualquier interesado puede solicitar al notario que se incluya en el inventario bienes no señalados en la solicitud inicial, acreditándolo con el título respectivo. Esta solicitud puede presentarse hasta el momento en que se realiza la diligencia de inventario.

Artículo 33o.- Protocolización de lo actuado.- Terminada la diligencia de inventario el notario procederá a protocolizar lo actuado.

Artículo 34o.- Exclusión de bienes inventariados.- La exclusión de bienes inventariados se solicitará ante el órgano jurisdiccional.

TITULO VI

COMPROBACION DE TESTAMENTOS CERRADOS

Artículo 35o.- Solicitud.- La comprobación de testamentos se solicita mediante petición escrita que suscribirá:

1. Quien por su vínculo familiar con el causante se considere heredero forzoso o legal;
2. Quien se considere instituido heredero voluntario o legatario; y,
3. Quien sea acreedor del testador o del presunto sucesor.

Artículo 36o.- Requisitos.- La solicitud incluirá:

1. El nombre del causante;
2. Copia certificada de la partida de defunción o de declaración de muerte presunta del testador;
3. Certificación registral de no figurar inscrito otro testamento;
4. Indicación del nombre y dirección de los presuntos herederos;
5. Copia certificada del acta notarial extendida cuando el mismo fue otorgado o, en su defecto, certificación de existencia del testamento emitida por el notario que lo conserve bajo custodia; así como el nombre y domicilio de testigos que intervinieron en la entrega del testamento cerrado.

Artículo 37o.- Medios probatorios.- Tratándose de testamento cerrado, sólo se admite como medio probatorio el acta notarial de otorgamiento extendida en el sobre o cubierta.

En defecto del acta, y cuando el sobre estuviera deteriorado, son admisibles como medios probatorios la copia certificada del acta transcrita del registro del notario, la declaración de los testigos que intervinieron en el acto y, el cotejo de la firma o letra del testador.

TITULO VII SUCESION INTESTADA

Artículo 38o.- Procedencia.- La solicitud será presentada por cualquiera de los interesados a que alude el artículo 815o del Código Civil; ante el notario del lugar del último domicilio del causante.

Artículo 39o.- Requisitos.- La solicitud debe incluir:

1. Nombre del causante;
2. Copia certificada de la partida de defunción o de la declaración judicial de muerte presunta;
3. Copia certificada de la partida de nacimiento del presunto heredero o herederos, o documento público que contenga el reconocimiento o la declaración judicial, si se trata de hijo extramatrimonial o adoptivo;
4. Partida de matrimonio si fuera el caso;
5. Relación de los bienes conocidos;
6. Certificación Registral en la que conste que no hay inscrito testamento u otro proceso de sucesión intestada; en el lugar del último domicilio del causante y en aquél donde hubiera tenido bienes inscritos.

Artículo 40o.- Anotación preventiva.- El notario mandará se extienda anotación preventiva de la solicitud.

Artículo 41o.- Publicación.- El notario mandará publicar un aviso conteniendo un extracto de la solicitud, conforme a lo dispuesto por el artículo 13o de la presente ley y notificará a los presuntos herederos así como a la Beneficencia Pública, en caso de herencia vacante.

Artículo 42o.- Inclusión de otros herederos.- Dentro del plazo a que se refiere el artículo 47o el que se considere heredero

puede apersonarse acreditando su calidad de tal con cualquiera de los documentos señalados en el artículo 834o del Código Procesal Civil.

El notario lo pondrá a conocimiento de los solicitantes.

Si transcurridos diez días útiles no mediara oposición, el notario lo incluirá en su declaración y en el tenor del acta correspondiente.

Artículo 43o.- Protocolización de los actuados.- Transcurridos quince días útiles desde la publicación del último aviso, el notario extenderá una acta declarando herederos del causante a quienes hubiesen acreditado su derecho.

Artículo 44o.- Inscripción de la sucesión intestada.- Cumplido el trámite indicado en el artículo anterior, el notario remitirá partes al Registro de Sucesión Intestada y a los registros donde el causante tenga bienes o derechos inscritos, a fin que se inscriba la sucesión intestada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Registro Notarial de Asuntos no Contenciosos.- Créase el Registro Notarial de Asuntos no Contenciosos, en concordancia con lo previsto en el inciso e) del artículo 37o de la Ley del Notariado, Decreto Ley No 26002, en el que constarán las escrituras públicas, actas y protocolizaciones a que se refiere la presente Ley.

Segunda.- Auxiliares Notariales de Asuntos no Contenciosos.- El notario puede solicitar al Colegio de Notarios al que pertenece, el nombramiento de secretarios notariales de asuntos no contenciosos, para los efectos de las notificaciones, bajo responsabilidad del notario.

Tercera.- Honorarios Notariales.- Los honorarios profesionales que cobrarán los notarios por su intervención en los asuntos no contenciosos regulados por la presente Ley, se determinarán libremente por el mercado, de común acuerdo entre las partes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modifícase el artículo 2o del Decreto Ley No 26002 el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2o.- El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran.

Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes.

Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en la Ley de la materia."

Segunda.- Los procesos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, continuarán tramitándose conforme al Código Procesal Civil.

Tercera.- La presente Ley entrará en vigencia a los sesenta días siguientes a su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y seis.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS HERMOZA MOYA
Ministro de Justicia

ANEXO 5: PORCENTAJE TURNITÍN

ucv.blackboard.com/ultra/courses/_76212_1/outline/.../launchFrame?toolHref=https://ucv.blackboard.com/~2Feedapps-2Feedbackboard-2Feedecite-2Feeditit-2FeedLaunchFla...

Tablero de mandos de ejercicios

> Turnitin ?

Titulo del trabajo	Cargado	Nota	Similitud			
La incorporación de la Comunicación Digital entre RENIEC-Notarías y la Sucesión Intestada	09 Jul 2021 23:31 -05	-	5%			